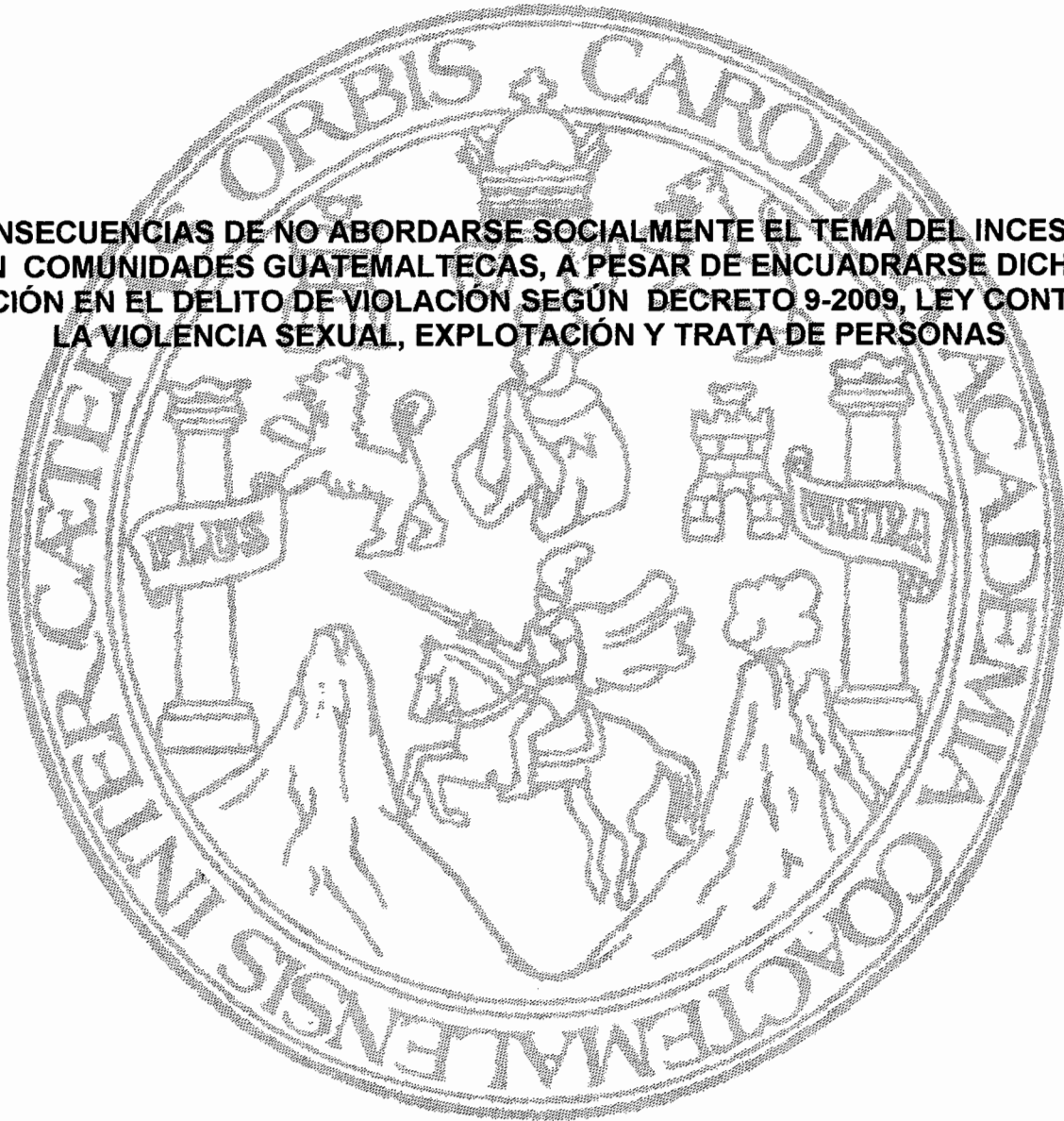


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS DE NO ABORDARSE SOCIALMENTE EL TEMA DEL INCESTO
EN COMUNIDADES GUATEMALTECAS, A PESAR DE ENCUADRARSE DICHA
ACCIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEGÚN DECRETO 9-2009, LEY CONTRA
LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS**



FERMÍN GARCÍA VICENTE

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSECUENCIAS DE NO ABORDARSE SOCIALMENTE EL TEMA DEL INCESTO
EN COMUNIDADES GUATEMALTECAS, A PESAR DE ENCUADRARSE DICHA
ACCIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEGÚN DECRETO 9-2009, LEY CONTRA
LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FERMÍN GARCÍA VICENTE


Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre 2013



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Licda. Dora Renee Cruz Navas
Secretario: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal: Lic. Raúl Castillo Hernández
Secretaria: Licda. Rina Verónica Estrada Martínez

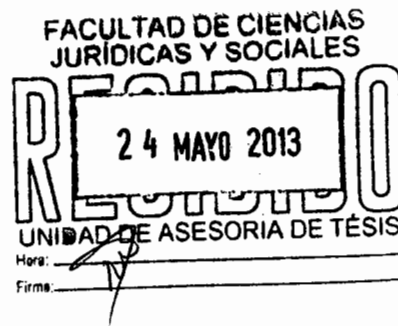
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Norman Estuardo Rosales Arriaga
Abogado y Notario
7 av. 6-53 zona 4 edificio el triángulo nivel 12 of. 128
Tel. 50935454 – 42092563

Guatemala, 22 de mayo del 2013

Doctor:
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor:

De conformidad con el nombramiento de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, fui designado por su despacho para proceder a la asesoría de tesis del bachiller **FERMÍN GARCÍA VICENTE**, en el trabajo intitulado **“CONSECUENCIAS DE NO ABORDARSE SOCIALMENTE EL TEMA DEL INCESTO EN COMUNIDADES GUATEMALTECAS, A PESAR DE ENCUADRARSE DICHA ACCIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEGÚN DECRETO 9-2009, LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS.”**, y para el efecto resulta procedente dictaminar respecto a la asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones:

- i. He asesorado la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que considere en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla
- ii. Se distingue en el actual trabajo de tesis, el aporte jurídico científico, porque contiene información debidamente analizada y sistematizada dentro del ámbito del derecho penal, específicamente lo relativo al tema de las relaciones incestuosas que se dan en comunidades guatemaltecas en donde son sujeto, en su gran mayoría nuestras niñas y niños a pesar de que el incesto desapareció de nuestra legislación



Lic. Norman Estuardo Rosales Arriaga
Abogado y Notario
7 av. 6-53 zona 4 edificio el triángulo nivel 12 of. 128
Tel. 50935454 – 42092563

guatemalteca existe una ley específica que regula la materia como delito de violación.

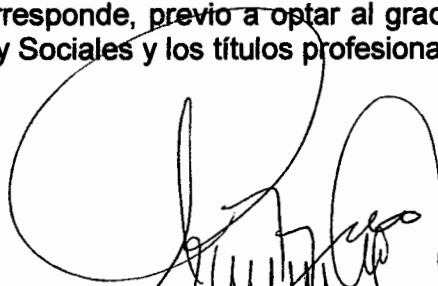
- iii. La redacción utilizada para la elaboración del informe final de tesis es la adecuada.
- iv. La metodología utilizada por el bachiller fue el método analítico, sintético, inductivo, deductivo, en virtud que analizo los hechos y actos humanos de relevancia jurídica, y el método de las interpretaciones jurídicas.

Las técnicas que se utilizaron fueron la documental, fichas bibliográficas, datos estadísticos y la entrevista, con las cuales se recopiló toda la información relacionada con el tema.

- v. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos.
- vi. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño en el cual se aplicaron las técnicas y métodos de investigación referidos; asimismo se comprueba la hipótesis planteada.

En razón de lo anterior, el presente trabajo de investigación cuenta con los requisitos legales establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, siendo procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con el trámite que corresponde, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Atentamente,



Lic. Norman Estuardo Rosales Arriaga
Abogado y Notario

Lic. Norman Estuardo Rosales Arriaga
Colegiado: 11005
Asesor



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



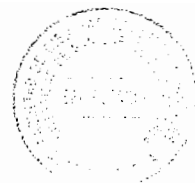
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FERMÍN GARCÍA VICENTE, titulado CONSECUENCIAS DE NO ABORDARSE SOCIALMENTE EL TEMA DEL INCESTO EN COMUNIDADES GUATEMALTECAS, A PESAR DE ENCUADRARSE DICHA ACCIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEGÚN DECRETO 9-2009, LEY CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre celestial. Que iluminas y das consuelo a mi humilde existencia. Gracias: por ayudarme a cumplir mi sueño dorado.
- A MÍ PADRE:** **SANTOS RICARDO GARCÍA SANDOVAL**
Por ser el motor que siempre me impulsó a seguir adelante y a quien debo este triunfo, por haberme brindado siempre su apoyo incondicional y por cuyo esfuerzo hoy logro alcanzar tan anhelada meta. (Gracias colocho).
- A MÍ MADRE:** **HERMELINDA VICENTE ROMERO (Q.E.P.D)**
Con el más profundo amor porque siempre fuiste ejemplo de sacrificio y abnegación, y por haber creído siempre en mí, Que Dios te bendiga Melinda.
- A MIS HERMANOS:** Maribel del Carmen, Zuly Karina, Carlos Fernando.

Gracias por el apoyo y consejos, y por sus constantes exhortaciones a seguir adelante.
- A MIS HERMANOS DEL ALMA:** Edin Noé López Dueñas
Johan Vinicio Mazariegos Carrera
Artemio Baltazar Hernández Chub

Con mucho cariño y porque siempre sigamos juntos como hasta ahora, cosechando triunfos y compartiendo derrotas.
- A MI NOVIA:** **NIDIA MARIELA SURUY MARTINEZ (NIMASUMA)**
Por ser la compañera ideal, noble que en todo momento me ha brindado el amor, la ternura, el apoyo y la comprensión, y ha llenado mi vida de dulces momentos, junto con Dany.
- A MÍ PADRINO:** Ing. Noé López.
Gracias por tu apoyo incondicional, por creer en mí y estar allí cuando más lo he necesitado, Dios te bendiga hermano.
- A MIS AMIGOS:** Marco Tulio Chacon, Queila Borror, Aroldo Zet, Delmi Diaz, Juan Carlos Avila, Oswaldo Mora, Aracely Tipaz, Sulma Veliz, Orlando Muñoz, Manuel Virula.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas.....	1
1.1 Definición.....	12
1.2 Clases de delitos.....	24
1.3 Bienes jurídicos tutelados.....	25

CAPÍTULO II

2. El incesto y la violencia sexual.....	29
2.1 Definición.....	32
2.2 Antecedentes.....	35
2.3 Personas afectadas ante la violencia sexual.....	38
2.4 Análisis jurídico y doctrinario.....	39

CAPÍTULO III

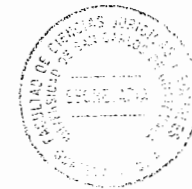
3. Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.....	45
3.1 Contenido de la ley.....	45
3.2 Antecedentes de la ley.....	49
3.3 Descripción de las acciones tipificadas como delito en el Decreto 9-2009.	54



3.4 Análisis de los delitos de violencia sexual e indemnidad sexual de las personas, tipificados en el Decreto 9-2009.....	58
3.4.1. Definición de violencia.....	58
3.4.2 Análisis de los elementos del delito de violencia sexual.....	66

CAPÍTULO IV

4. Consecuencias de no abordarse socialmente el tema del incesto en comunidades guatemaltecas, a pesar de encuadrarse dicha acción en el delito de violación según Decreto 9-2009, ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.....	71
4.1 Causas.....	71
4.2 Consecuencias jurídicas y sociales.....	76
4.3 Solución a la problemática.....	81
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87



INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia y en distintos ámbitos socioculturales, ha primado la prohibición del incesto y la búsqueda de nuevos vínculos de parentesco fuera del grupo social de origen (familia de orientación); si bien el grado de relación en el que quedan prohibidas varía, según cada contexto. La hipótesis que se maneja en esta investigación es referente a que en algunas comunidades guatemaltecas se produce el incesto, como una forma normal de vida. Al quedar las niñas embarazadas por sus propios padres o familiares, se produce que al momento de nacer los bebés presentan síndrome de Down o problemas de paladar hendido o labio leporino; muchos casos de éstos, al conocerse en los hospitales son reportados por los médicos y son enviadas las niñas a hogares del Estado; pero éstas quieren regresar a sus hogares porque no entienden qué es lo que sucede. Por lo que es obligación del Estado llevar a cabo una investigación exhaustiva y brindar seguimiento a este problema, a través del análisis de los datos estadísticos que se reflejan en los centros de atención especializada. Actualmente existen garantías reguladas en el Decreto 9-2009 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, conteniendo este tipo penal penas considerables, que las protegen de este paradigma de abuso sexual. Es menester que el Estado lleve a cabo campañas de educación sexual, sensibilización y concientización, a los pobladores de estas comunidades; para lograr poner un alto a este flagelo.

Los objetivos de la presente investigación se dividen en generales y específicos; con los primeros se busca establecer, las consecuencias jurídicas y sociales derivadas del



incesto que se da en algunas comunidades guatemaltecas; y atreves de los segundos; determinaremos mediante un análisis, el ilícito del incesto y las consecuencias en las victimas, estableciendo qué bienes jurídicos tutelados son vulnerados; así como las consecuencias sociales de no brindar la atención y asesoría a las niñas embarazadas de sus propios padres; encontrar los mecanismos para informar a la población sobre las relaciones incestuosas; determinar los problemas biológicos con que nacen los bebés como producto de las relaciones incestuosas. La investigación se encuentra contenida en cuatro capítulos, desarrollados de la siguiente manera: el primero, trata de delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas; el segundo, se refiere al incesto y la violencia sexual; el tercero, es acerca de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas; y, en el último se indica todo lo relacionado con las consecuencias de no abordarse socialmente el tema del incesto en comunidades guatemaltecas; a pesar de encuadrarse dicha acción en el delito de violación según el Decreto 9-2009.

Las técnicas utilizadas en esta investigación fueron: la bibliográfica, documental, que permitieron la recopilación y selección correcta del material doctrinario y documental; la técnica informática nos permitió acudir a fuentes científicas diversas y de orden universal, la que amplía el espectro de la ciencia mundial y lleva a la exactitud que se persigue. Así también, dentro de los métodos aplicados se encuentra el analítico para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso, desde la descomposición del todo a lo particular; el método sintético permitió seleccionar los fundamentos de mayor relevancia para la elaboración final del documento.



CAPÍTULO I

1. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas

Con el objeto principal de tener un entendimiento más amplio, sobre lo que son los delitos de libertad e indemnidad sexual se hace un concreto recorrido doctrinario sobre derecho penal por lo cual se prosigue de la siguiente forma:

“Desde los inicios del siglo XIX, se le denomina, de manera predominante, a la materia que estudiamos, derecho penal. Mucho tiempo, fue designada con la expresión de derecho criminal. Ambas expresiones no son del todo satisfactorias, en la medida en que sólo ponen en evidencia uno de los aspectos fundamentales de la materia.

La primera, se refiere a la pena (*poena*, comprendida en sus orígenes en el sentido religioso de expiación).

La segunda, alude al crimen, comportamiento generador de la reacción social, la misma que se ha diversificado progresivamente. Actualmente, se prefiere hablar de derecho penal aun cuando no refleja plenamente el contenido que se le da. Junto a la infracción (crimen, delito o contravención); y, a la sanción (penas privativas de libertad, multa, trabajo comunitario, medidas de seguridad); es de considerar, de manera destacada, tanto al delincuente como a la víctima.




Esta última ha sido descuidada mucho tiempo en las reflexiones sobre los diversos aspectos de la reacción punitiva del Estado.”¹

Se ha dicho que el derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma; ya que son los hombres, los únicos protagonistas de esta disciplina, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. En la interrelación humana, se manifiesta la conducta de realizar acciones u omisiones, según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobadas por el derecho penal en nombre del Estado. En el devenir histórico de las ideas penales; la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas, y la mayor parte de tratadistas las han planteado así:

a) Época de la venganza privada. En los primeros grupos humanos, cuando el poder público no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de venganza, el desquite particular entonces se ha tomado como el inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en si, sino de forma de manifestación individual. La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. En esta época cada quien se hacia justicia por su propia mano, el problema existente es la falta de limitación en la Venganza, misma que fue atenuada por la ley del talión, según la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima. (Ojo por ojo diente

¹ Hurtado Pozo, José, **Nociones básicas de derecho penal de Guatemala**, pág. 1



por diente) Además de la ley del talión aparece como otra limitación de la venganza privada la composición, a través de la cual el ofensor o su familia, entregaba al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza, sin embargo no toda venganza puede ser vista como antecedente de la represión penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual.

b) Época de venganza divina. Es el periodo de la teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por un carácter divino; a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal, se ejercita en el nombre de Dios, los jueces generalmente sacerdotes juzgan en su nombre. Es el espíritu del derecho penal del pueblo hebreo.

c) Época de la venganza pública: Se deposita en el poder público, la representación vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público ejerce la venganza en nombre de la colectividad, o de las personas cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represión penal que pretendía mantener a toda costa la tranquilidad estatal, se convierte en una verdadera venganza pública que llego a excesos caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con la relación al daño causado.

d) Periodo humanitario: Se atribuye a la iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas; la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y

aceptado unánimemente que su precursor fue César Bonessana (el Marqués de Beccaria, con su obra "De los delitos y las penas). Se pronunció abiertamente contra el suplicio, el fin de la pena no era atormentar, el fin es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Beccaria se ha dicho que tiene el mérito de haber cerrado la época antigua del derecho penal y abrir la denominada época de la Edad de Oro del Derecho Penal.

d.1) Etapa científica: Inició con la obra de El Marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el aparecimiento de la escuela positiva. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrara y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única, general e independiente, cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Luego de la escuela clásica aparece la escuela positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri considera que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma; para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales. En este período el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente; la pena deja de tener un fin puramente retributivo, y se convierte en un medio de corrección social o defensa social. Luego de esta etapa surge el derecho penal autoritario, producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios cuya



principal característica era proteger al Estado, por lo cual los delitos de tipo político fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.

e) Época moderna: actualmente existe unicidad de criterio de toda la doctrina en cuanto a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológica, que tienen el mismo objeto de estudio, lo hacen desde un punto de vista antropológico y sociológico.

Los períodos que comprenden la evolución de las ideas penales, y de las cuales se puede iniciar destacando, que a lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos; y sobre la evolución de las ideas penales y por consiguiente, de la historia del derecho penal, se debe mencionar que los estudiosos de la materia agrupan en cuatro períodos las tendencias que son:

- La venganza privada
- La venganza divina
- La venganza pública y
- El período humanitario.

Hay quienes señalan una quinta etapa correspondiente a los últimos tiempos denominada científica, por considerar que presenta perfiles y caracteres propios. La venganza privada trajo consigo los siguientes sistemas penales:



• Venganza de sangre: La pena surgió como una venganza del grupo. La expulsión del delincuente, fue en primer lugar, considerado el castigo más grave que podría imponerse, ya que de este modo se colocaba al infractor en situación de absoluto abandono y convertido en propia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste.”²

Las denominaciones que recibió el derecho penal fueron:

Derecho criminal, para denotar que el interés principal es el autor del delito

Derecho represivo o sancionador, para poner en relieve el carácter punitivo de este derecho.

Derecho de prevención, para denotar que este derecho tiene normas jurídicas de conducta prohibidas.

Derecho protector de la sociedad, para designar que el delito constituye una afrenta a la sociedad y que este derecho lo protege.

Derecho de lucha contra el crimen, para nombrar que es en base a este derecho que se sanciona el delito.

² De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco**, págs. 13-23.



Derecho protector de criminales: Pedro Dorado Montero; lo llama así para significar que este derecho es una valla contra la venganza privada o pública de la sociedad.

Derecho de defensa social, nombre que se le dio por utilizar junto a la pena otras medidas para defender la sociedad, esta denominación tiene origen en la escuela positivista.

Antropología criminal: llamado así por los positivistas porque dan una mayor importancia a la sociedad como medio, en relación al delito.

Derecho del código social. En Centro y Suramérica se le llamó derecho del código Social, bajo influencia de la escuela positiva.

Derecho penal: utilizado por primera vez en 1756 por Regnerus Engelhard para resaltar su carácter punitivo. Unos dicen que la denominación de derecho penal es muy angosta, no abarca las medidas de seguridad.

Derecho criminal. Para otro derecho criminal es muy amplio; en los países anglosajones se impuso esta última (*Criminal Law*). En Hispanoamérica se impone la denominación de derecho penal.”³

Jiménez de Azúa define el derecho penal como: un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas, que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la

³ Mariaca, Margot, **Introducción al derecho penal**, págs. 4-5.



responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”⁴

Las subjetivas centran la definición, en el *Jus puniendi* (poder de castigo) del Estado; mencionan el contenido substancial, o sea, valores e intereses que las normas tutelan; Así, el derecho penal es el derecho de castigar que tiene el Estado así como la facultad pública de definir delitos y fijar sanciones que le son aplicables. El Derecho penal es la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad; a los autores de infracciones punibles. Las definiciones subjetivas de derecho penal, adolecen del defecto que circunscribe la disciplina a la facultad de castigar a los autores de infracciones punibles; pero omite la expresión de que el derecho penal debe señalar, en primer término, cuáles son las infracciones punibles.”⁵

“Las definiciones objetivas, se refieren al conjunto de normas que promulga el Estado para combatir el delito. Tenemos que el derecho penal, es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia.”

La escuela clásica impuso el sistema bipartito: parte general y parte especial. Jiménez de Azúa hace notar que, lo que no está en la dogmática debe estudiarse en una Introducción.

⁴ Jiménez de Azúa, Luís, **Principios del derecho penal, la ley y el delito**, pág. 18.

⁵ Mariaca, **Ob. Cit**; pág. 4



- Introducción

Concepto del derecho penal

Historia y filosofía del derecho penal

Legislación penal comparada

Fuentes del derecho penal

- Parte general

1) La ley penal

2. El delito.

3) El delincuente

- Parte especial

Los delitos en particular

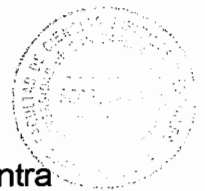
Las faltas y las contravenciones.”⁶

- Ramas del derecho penal

“Desde un punto de vista mucho más amplio (*lato sensu*); el derecho penal se ha dividido para su estudio en tres ramas:

- El derecho penal material o sustantivo: se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como lo es el delito, el delincuente,

⁶ *Ibíd.* Pág. 7



la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente en nuestro País se encuentra contemplado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, (que es el código penal vigente) y otras leyes penales de tipo especial, que tienden a ser el complemento de tan amplia rama del derecho público.

- El derecho procesal penal o adjetivo: Busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo; a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia. Consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal, imponiendo una pena o medida de seguridad, y, ordenando su ejecución. Se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación convirtiéndose en el vehículo que ha de transportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material, y que legalmente se manifiesta a través del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala (que es el código procesal penal vigente).

- El derecho penal ejecutivo o penitenciario: Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.

Tanto el derecho penal sustantivo como el derecho procesal penal o adjetivo, gozan de autonomía, como disciplinas independientes, cada una tiene sus propios principios, métodos y doctrinas, lo cual no debe entenderse como una separación absoluta entre ambas, ya que una es indispensable para la aplicación de la otra.



En cuanto al derecho penal ejecutivo o penitenciario se refiere, en nuestro país no se a logrado su independencia como una disciplina autónoma, no existe una codificación particular y cuando se estudia se hace como parte del derecho penal o procesal penal en tanto que en la practica depende del poder judicial.”⁷ El derecho penal es:

1. Publico, sólo el Estado puede sancionar con una pena de carácter criminal.
2. Único y exclusivo, nadie puede hacer justicia por sus propias manos.
3. Regulador de las relaciones del individuo con el Estado, sólo este puede calificar una conducta como delito.
4. Normativo, porque trata de adecuar la conducta del individuo a los fines del Estado; uno de esos fines es atenuar la criminalidad.
5. Valorativo, debido a que la conducta cae dentro de un valor o un antivalor (lo antijurídico); estos valores cambian según el tiempo y el espacio geográfico.
6. Finalista, ya que el fin del derecho penal es prevenir la ilicitud. Se confunde con el derecho de castigar del Estado, de ahí que la sanción pueda ser; retributiva, expiatoria o de enmienda.”⁸

⁷ De León Velasco, **Ob. Cit**; págs. 9-10.

⁸ Mariaca, **Ob. Cit**; pág. 6



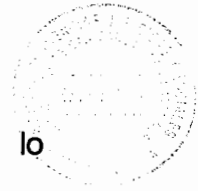
El derecho penal o criminal, que es el verdadero, autentico y genuino ha tenido tradicionalmente, como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito; en ese orden de ideas corresponde a este castigar los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, de ahí el carácter sancionador; sin embargo el derecho penal moderno con aplicación de las discutidas medidas de seguridad ha tomado otro carácter, el de ser también preventivo y rehabilitador, incluyendo entonces dentro de sus fines últimos; la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella.”⁹ Por lo anterior citado se procede a hacer énfasis en el tema de delito indicando todos sus aspectos doctrinarios.

1.1 Definición

Con el objeto de definir el concepto de delito es necesario recurrir a los criterios que a continuación se presentan.

“Criterio legalista: desde la denominada Edad de Oro del Derecho Penal (principios del siglo XIX); se deja ver un criterio puramente legalista para definir al delito; así, Tiberio Deciano, Giandomenico, Romagnosi, Enrico Pessina, Ortalán y otros, plantean sus definiciones, sobre la base que el delito es lo prohibido por la ley, porque cuantos actos hay que son prohibidos por la norma jurídica, y sin embargo, necesariamente una figura delictiva.

⁹ De León Velasco, **Ob. Cit**; pags.10-11.



“Criterio filosófico: la falta de trascendencia del legalismo, posiblemente por los trastornos causados durante casi medio siglo (1850, 1900); por los radicales postulados de la escuela positiva en oposición a la escuela de juristas, hizo que los estudiosos del crimen de la época, se encaminaran por senderos más filosóficos, tomándolos desde diversos aspectos: primeramente se hace alusión al aspecto moral, por parte de los teólogos que identificaban al delito como pecado,

Así mismo se dice que Alfonso castro (primer penalista español), ni siquiera utiliza el verbo delinquir sino habla de pecar y seguidamente Francisco Julián Oudot y Pedro José Proudhom, definen el delito como una conducta contraria a la moral y la justicia, se hicieron varios intentos para definir el delito bajo el aspecto filosófico, enfocados a la moral y al deber posteriormente a la violación del derecho.

Pero es hasta Ernesto Binding el cual plantea una sugestiva teoría de normas en donde sostiene que no se debe seguir hablando de violación del derecho, al realizarse un acto delictivo, puesto que el delincuente no viola el derecho al cometer un delito; sino que precisamente actúa de acuerdo con el, al adecuar su conducta a los que dice la norma.

Criterio natural sociológico: después de realizar un estudio casi exhaustivo del delincuente; desde el punto de vista antropológico, los positivistas italianos, se ven en la imperiosa necesidad de definir el delito, ya que era el presupuesto para que existiera el delincuente.



La postura más notable al respecto, quizás es la optada por Rafael Gallófalo, al plantear la teoría del delito natural, tomando como base dos clases de sentimientos, que para él fueron los más importantes (el sentimiento de la piedad y el sentimiento de probidad); sobre los cuales construye la definición del delito natural así: ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado.

“Criterio técnico jurídico: una vez superada la crisis por la que paso el derecho penal; en la segunda mitad del siglo XIX, cuando estuvo sometido a las más exageradas especulaciones del positivismo, principia a renacer la noción jurídica del delito con el movimiento denominado técnico jurídico; que nació en Alemania y más tarde se extendió a Italia y luego a otros países de Europa.

Beling, sostiene que la construcción del delito debe tomar sus elementos de la legislación positiva, que nos presenta tipos (figuras de delito); o sea el concepto formal que por abstracción hace el legislador de los diversos hechos que son objeto de la parte especial de los códigos penales; basándose en la tipicidad define el delito así: es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada, y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad.

“El código penal Guatemalteco, al igual que muchos códigos de otros países, no da una definición de delito. Sin embargo, la doctrina ha realizado numerosas definiciones las cuales se clasifican en tres grupos:



- Definición formal: delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena.

- Definición sustancial: Delito es el comportamiento humano, que a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal.

-Definición dogmatica: Delito es la acción típica, antijurídica y culpable”.¹⁰

- Antecedentes históricos

La Constitución política de la República de Guatemala, en el artículo 5 establece la libertad de acción, e indica que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley, y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.

La Constitución Política de la Republica es determinante, al enunciar que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; asentándose en el principio de legalidad, de defensa o de reserva, que contiene nuestro código penal en el artículo 1, en donde se indica que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. “El principio de legalidad significa que dadas las condiciones mínimas suficientes para estimar que un

¹⁰ Cauhapé Cazaux González, Eduardo, **Apuntes de derecho penal guatemalteco**, pág. 27.



hecho puede ser constitutivo de delito, tanto la policía como el Ministerio Público, están en la obligación de promover y ejercer la acción penal hasta su agotamiento, por los medios expresamente previstos en la ley.”¹¹

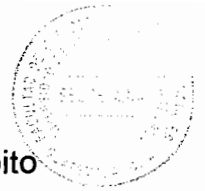
- Teoría general del delito.

“Podemos definir la teoría del delito, como la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general; y cuáles son sus características. El interés no es tan solo doctrinario o filosófico sino que tiene una finalidad eminentemente práctica. El juez, el fiscal o el abogado, que se encuentre frente a un hecho concreto, deberían tener estos conocimientos, para poder dilucidar si se encuentran ante un delito o, por ejemplo, ante una acción típica pero amparada por una causa de justificación.

En efecto, en muchos casos, la descripción de la acción prohibida, que se realiza en la parte especial del código penal, no es suficiente para determinar si un hecho es delito o no. Es necesario tomar en consideración también la parte general de dicho código, así como el resto del ordenamiento jurídico.

La función de la teórica del delito es generar un sistema de análisis; para poder tomar en consideración en forma lógica, ordenada y garante todos estos aspectos; para determinar si una conducta concreta es delictiva, hay que ir analizando si se dan cada uno de sus elementos.

¹¹ Claría Olmedo, J, **Tratado de derecho procesal penal**, pág. 473.



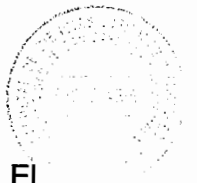
Así se logra uniformar los criterios de interpretación de la norma; limitándose el ámbito de arbitrariedad del juez o del fiscal. De esta manera, la aplicación de la teoría del delito incrementa la seguridad jurídica. La teoría del delito esta estratificada. Lo que en cualquier caso nos tiene que quedar claro, es que lo que estratificamos, es la definición o el concepto, no la realidad en sí".¹²

- Niveles analíticos de la teoría del delito "Un delito es, antes que nada, una acción o conducta humana. Es por ello que tenemos que descartar, todos los resultados producidos por las fuerzas de la naturaleza. De entre todas las acciones humanas que se realizan, el legislador selecciona unas pocas y las describe, en la parte especial del código penal. Estos supuestos eminentemente descriptivos, en los que se individualiza la conducta prohibida son llamados tipos; se dirá que una acción es típica, cuando se adecua a la descripción realizada por la ley penal; en el caso de que la acción no se encuadre en ningún tipo diremos que es atípica.

"Una vez comprobada la tipicidad, observamos si la acción es también antijurídica, esto es, contraria al ordenamiento es su totalidad; puede darse la situación de que exista una causa que justifique esa acción. Un ejemplo clásico es el de la legítima defensa.

La conducta típica y antijurídica, la definimos como injusto penal. La norma penal contiene un doble juicio de valor; por una parte, valora negativamente un acto en sí, y

¹² Cauhapé Cazaux González, Eduardo, **Apuntes de derecho penal Guatemalteco**. pág. 27-28.



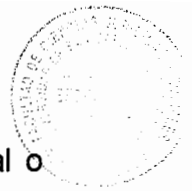
por la otra, considera reprochable el que una persona haya realizado ese acto. El injusto penal supone una valoración negativa sobre el hecho.

Por ésta razón, un homicidio cometido en legítima defensa no será injusto; por cuanto el derecho contempla que ese comportamiento se justifica a la norma. Admitida la conducta típica y antijurídica, se realiza un juicio de reproche al autor, sin embargo en algunos supuestos, este juicio de reproche al autor no tendrá sentido; por cuanto no conocía el carácter antijurídico del acto, no tenía capacidad psíquica suficiente o no se le podía exigir otro comportamiento. En estos casos nos encontramos con causas que excluyen la culpabilidad. Finalmente, algunos autores entienden que para poder imponer una pena son necesarios otros requisitos; no encuadrables en ninguno de los anteriores, a este requisito heterogéneo, lo denominan punibilidad o penalidad.

Es necesario especificar otras situaciones relacionadas con el delito por lo que se menciona:

- Autoría y participación

Anteriormente hemos definido el delito, como la acción, típica, antijurídica y culpable, en virtud de lo cual es necesario establecer que en la ejecución de una acción; hay diversos elementos que deben cumplirse para establecer que se cometió un delito, además de indicar, cual es el grado de culpabilidad que tienen los que participan en el ilícito.



El hecho de colaborar o encubrir, no se puede comparar con ser el autor material o intelectual; por ser este el que más interés tiene en el asunto, y el que medito, imagino y preparo e incluso efectuó el delito, a efecto de presumirse que el más responsable es él.

El artículo 36 del Decreto 17-73 código penal, establece que son autores

- Quienes tomen parte directa, en la ejecución de los actos propios del delito.
- Quienes fuercen o induzcan, directamente a otro a ejecutarlo.
- Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- Quienes habiéndose concertado con otro u otros; para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

De la norma legal transcrita, se desprende que el autor, es quien ha realizado el tipo de injusto, definido en la ley como delito; y cuando el hecho no se hubiere consumado, es decir, cuando haya quedado en grado de tentativa, el autor es quien ha realizado todos aquellos actos que suponen evidentemente; un principio de la ejecución del mismo.

En el primer caso que plantea la norma, se refiere a que el sujeto haya ejecutado todos los elementos propios que conforman la tipificación del delito.



El segundo caso, se trata de una autoría mediata, cuando el sujeto se vale de otra persona para ejecutar el hecho; en el se hace referencia a la fuerza, creemos entender que se refiere a la fuerza física que se ejerce sobre el otro sujeto; para servirse de él, anulando, total o parcialmente su voluntad; así también se refiere a la inducción directa que significa, persuadir y promover a la comisión del delito. El instigador es el autor intelectual, mientras que el ejecutor es el autor material.

El tercer caso, se refiere a la cooperación en la preparación o ejecución del delito; hay que destacar que esta cooperación debe ser de un acto necesario e imprescindible, sin el cual no se hubiere podido cometer el delito.

El cuarto caso, se refiere a la concentración criminal que realizan varios sujetos; exigiendo la ley, que estén presentes en el momento de su consumación; entendemos que aunque no participen todos; en la ejecución de los actos propios del delito, basta la sola presencia como cooperación psicológica. Este último presupuesto, en la práctica puede crear problemas de interpretación por parte del juzgador; cuando se trata de delitos que se consuman instantáneamente”.¹³

- Autoría directa y autoría mediata

“Se da cuando un sujeto tiene objetiva y subjetivamente; los requerimientos de la conducta típica en forma personal y directa. Se contrapone a la autoría indirecta o

¹³ De León Velasco, **Ob. Cit**; pág. 238.



mediata. Esta la realiza quien se vale de otro que no comete un injusto. La autoría mediata se da cuando el autor comete delito, dejando actuar a otra persona por si.

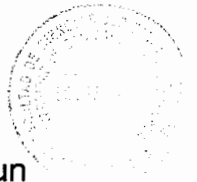
Este concepto excluye el caso en que utilice a un ser humano como mero objeto; La doctrina y la jurisprudencia, son las que realmente en nuestro código vigente, no está directamente considerada, pero debe tomarse en cuenta para evitar casos de impunidad.

- *Iter criminis*. Las fases del delito

“En todo delito hay una fase interna y otra externa; no toda exteriorización de los procesos subjetivos se castiga, sino aquellas que abiertamente denoten el propósito delictivo, o bien en razón de determinada orientación político criminal.

El código penal no castiga toda exteriorización de los procesos subjetivos, sino solo determinados efectos preparatorios, como lo son:

a) La conspiración: cuando dos o más personas, se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven cometerlo. Es necesario indicar si alguno de los sujetos no están de acuerdo, en ese momento ya no hay conspiración en virtud de que tiene que cumplirse con el elemento de accesibilidad. Ahora bien existen ocasiones en la que una persona puede estar concertando la comisión de un delito; obligada o amedrentada, pero la situación de esta, seria diferente con respecto a los demás, pero tendría que probarse



circunstancias y demostrar fehacientemente, que no había intención de cometer un ilícito y fue por obligación.

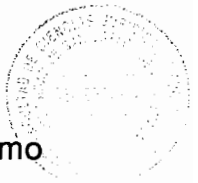
b) Proposición: Existe cuando el que ha resuelto cometer un delito; invita a otra u otras personas a ejecutarlo. En esta situación al proponer una actividad delictiva es de doble vía, es decir, que una cuestión es que se invite a participar, y otra es que las personas estén de acuerdo, por lo cual en el momento de convenir y aliarse, ya no existe ningún tipo de coercibilidad o forzamiento.

- Participación:

Es accesoria: la autoría es lo principal, la inducción puede ser necesaria, propia e impropia, la responsabilidad del partícipe es subordinada al hecho del autor; la participación se dice que es accesoria, ya que no se actúa por voluntad propia sino siempre bajo las ideas y planes del autor; esto quiere decir que los partícipes simplemente siguen ordenes.

- Inducción:

a) Se debe contar con la resolución del inducido, b) es necesario que exista una relación personal entre el autor e inducirlo, c) tiene que ser indirecta y eficaz, si ya estaba resuelto no es inducción. La diferencia entre la proposición y la inducción, se encuentra en la forma en que se solicita la ayuda, o colaboración. En la proposición la solicitud es directa y clara, y por lo regular esas personas son las que el autor considera aliados, amigos o personas de su confianza; pero en la inducción no hay un vínculo



estrecho, y se procede a convencer a las personas utilizando otras artimañas, como chantajes y mentiras.

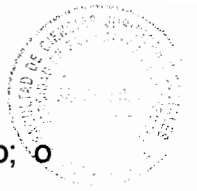
Complicidad: La de nuestro código penal, es no necesaria, para diferenciarla del artículo 36 inciso 3. Cómplice: es el que con su contribución, no decide sobre la realización del hecho, sino solo favorece o facilita que se realice".¹⁴ El cómplice es un partícipe que como ya lo hemos establecido, simplemente sigue órdenes.

- La coautoría

Se caracteriza por la intervención igualitaria, más o menos, de dos o más personas, todas como autores inmediatos, sin que sus conductas dependan de la acción de un tercero, bien que realicen las mismas acciones, o bien que se dividan las necesarias para la comisión del hecho. Debemos tener presente aquellos casos que, como la bigamia, deben necesariamente cometerse con el concurso de dos personas.

Las acciones deben ser convergentes, es decir, que tiendan a crear un mismo delito; se trata de un obrar en común, en el que cada cual hace su parte, cada uno responde por su propia participación, sin que la culpa de uno afecte la del otro, así como tampoco puede beneficiarlo la inocencia ajena. La coautoría está determinada por la participación de dos o más personas como autoras del delito; porque ambas hayan

¹⁴ De León Velasco, **Ob. Cit;** pág. 249.



participado directamente en la ejecución de todos los actos materiales del mismo; o bien porque cada uno de los coautores también hizo su parte en la ejecución del delito.

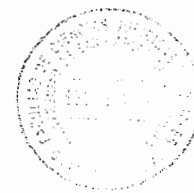
El coautor no es partícipe, cómplice ni mucho menos inducido, ya que la idea, y el interés de cometer un ilícito es de ambos, así que el grado de culpabilidad es igual, como la imputación del delito.

1.2 Clases de delitos

Según el código penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; los delitos se clasifican de acuerdo con el bien jurídico tutelado que afectan; por lo que se indica que los delitos se pueden clasificar en:

- Delitos contra la vida y la integridad de la persona.
- Delitos contra la libertad individual.

- Delitos contra el pudor.
- Delito deportivo.
- Delitos por exposición de personas a peligro, abandono de niños y de personas Desvalidas.
- Delitos contra la seguridad del tránsito.
- Delitos contra el honor.
- Delitos contra la libertad individual.

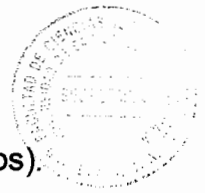


- Delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil.
- Delitos contra el estado civil.
- Delitos contra el patrimonio.
- Delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos.
- Delitos contra los medios de comunicación, transporte y otros servicios publico.
- Delitos contra la salud pública.
- Delitos de falsedad personal.
- Delitos contra la economía nacional y el ambiente.
- Delitos contra la industria y el comercio.
- Delitos contra la seguridad del Estado.
- Delitos contra los presidentes de los organismos del Estado.
- Delitos contra el orden político interno del Estado.
- Delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos.
- Delitos de peculado y malversación.

1.3 Bienes jurídicos tutelados

El bien jurídico tutelado se puede definir como; todo valor de la vida humana protegida por el derecho, constituye el punto de partida y la idea que preside la formación del tipo. Afirma además que son bienes jurídicos, aquellos intereses de la vida, de la comunidad a los que presta protección el derecho penal.

Se puede afirmar, que el bien jurídico es la tutela que la norma penal brinda a los valores tangibles e intangibles del hombre; desde los más significativos (vida, libertad,



patrimonio, entre otros); hasta los más irrelevantes (honor, fidelidad, entre otros).

Clasificación de los bienes jurídicos.

Dentro de los bienes jurídicos tutelados encontramos aquellos que son individuales; en cuanto afecten directamente a la persona, tales como: la vida, el honor etc., y los colectivos supraindividuales que son, aquellos que interesan a la sociedad en su conjunto entre ellos el crédito público, sistema financiero etc.

Dentro de este último se encuentran los bienes jurídicos sociales generales; son los que se caracterizan por ser los intereses pertenecientes a la generalidad de las personas que integran la comunidad; y los bienes jurídicos difusos, son aquellos que le interesan a amplios sectores de la población, son intereses sociales. No son intereses individuales pero tampoco son intereses que afecten a toda la población.”¹⁵

Ahora bien en el caso del Decreto 9-2009 Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, las clases de delitos y los bienes tutelados son los siguientes:

-Violación.

-Agresión sexual.

-Exhibicionismo sexual

¹⁵ Bienes jurídicos tutelados. <http://www.buenastareas.com/ensayos/Bienes-Juridicos-Tutelados/2195616.html>. (Guatemala, 15 de Enero 2013).



- Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad.
- Violación a la intimidad sexual.
- Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.
- Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada.
- Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.
- Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución.
- Producción de pornografía de personas menores
- Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad.
- Posesión de material pornográfico de personas menores de edad.
- Trata de personas
- Suposición de parto
- Sustitución de un niño por otro.
- Supresión y alteración de estado civil.

En cuanto a los bienes jurídicos tutelados se puede indicar, la libertad, libertad sexual, indemnidad sexual, temas que serán tratados en el capítulo destinado específicamente sobre la el Decreto 9-2009.





CAPÍTULO II

2. El incesto y la violencia sexual

La familia, en su más simple expresión biológica, es traducible en términos de lazos de consanguinidad. Pero entendemos que hay una comprensión más compleja que abarca el estudio de las relaciones de filiación y parentesco, que varía de una cultura a otra y en cuya base se rige.

Definiremos al incesto, como una actitud sexual entre los miembros de una misma familia sobre los que pasa una interdicción (cultural o legal); para su realización, entre las reglas, la más universal se refiere a la prohibición de la unión madre/hijo luego padre/hija, hermanos, tíos/sobrinos etc.

Los deseos sexuales de naturaleza incestuosa, son señalados en la historia de la humanidad (ritos y leyendas, folklore, mitos); como una tendencia natural y universal de la cual ningún ser humano habría de escapar, y es lo que condiciona las prohibiciones enérgicas que llevan a su represión (base del complejo de Edipo).

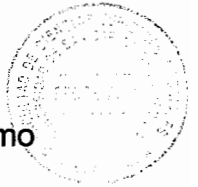
Dicha represión, pone entonces el freno a la satisfacción instintiva, al conjunto de normas y reglas que rigen las relaciones de la comunidad con el establecimiento de uniones permitidas y prohibidas y que permita la salida hacia la exogamia. Es en este contexto que entendemos el pasaje de la naturaleza a la cultura.



El Incesto comprende una forma de abuso sexual, referida al contexto de la propia familia, constituye una forma de violencia familiar. Pero nos interesa señalar por otro lado que el abuso sexual puede, a la vez, exceder en el campo de la familia.

El incesto (*del latín incestus*), consiste en la práctica de relaciones sexuales entre individuos relacionados entre sí, bien sea mediante alianza (parentesco por afinidad, matrimonio) o mediante consanguinidad (parentesco biológico o consanguíneo). A lo largo de la historia y en distintos ámbitos socioculturales, ha primado la prohibición del incesto y la búsqueda de nuevos vínculos de parentesco fuera del grupo social de origen (familia de orientación), si bien el grado de relación en el que quedan prohibidas varía según cada contexto. Esta regla se denomina exogamia, por contraposición a endogamia.

La antropología del parentesco, ha estudiado la organización dual de la sociedad en distintas culturas primitivas; para llegar a la conclusión de que los individuos han buscado tradicionalmente el acceso sexual a las mujeres fuera del grupo familiar. El concepto de organización dual de la sociedad hace referencia al agrupamiento de los seres humanos en, como mínimo, dos segmentos tribales rivales. Estos tendrían carácter clánico y sus linajes, en caso de poder establecer el nexo genealógico con un antepasado concreto, buscarían establecer una nueva relación social de amistad y de cooperación mutua mediante lo que llamamos matrimonio, relación de afinidad o de alianza anteriormente aludida.



El matrimonio existe en muchas culturas como una institución social, que tiene como objetivo la legitimación de la unión sexual de la pareja de adultos, así como la tenencia de su prole.

Sin embargo, el matrimonio no es universal, o al menos como lo entendemos en occidente, prestándose este a numerosas variantes y situaciones sociales distintas en función de la sociedad; tomada como referencia. El matrimonio mutua de Oriente Próximo y el sistema de emparentamiento de los Nayar en la India son algunos ejemplos.

No obstante, se encuentran algunas excepciones históricas a la prohibición universal del incesto. Tenemos los casos de las monarquías del Antiguo Egipto (véase, por ejemplo, la biografía de Cleopatra, quien gobernó en matrimonio primero con uno de sus hermanos y luego con otro; la de los Monarcas del Tawantinsuyo y las de los antiguos Monarcas Hawaianos). En todos los casos primaba una razón de Estado, que se podía resumir en el intento de mantener concentrado el poder en una familia (dinastía); por esto, tales incestos solían ser a veces nominales y era frecuente la poligamia de los varones en esas parejas de incesto legalizado; curiosamente, tales incestos concluían frecuentemente con guerras dinásticas fratricidas.

Sin embargo, existen ciertas culturas y sociedades, en las que las relaciones incestuosas son una práctica social común y aceptada. Este es el caso del Tíbet, donde varios hermanos pueden compartir la misma esposa, en ese sentido, podemos hablar



de aquel individuo relacionado con otro a través de la relación de filiación (patrifiación en el caso de la relación de un individuo varón o hembra con su padre biológico, y matrifiación en el caso de la relación entre un individuo varón o hembra con su madre biológica).

La gran mayoría de las legislaciones del mundo consideran, por alguna razón o tabú, el incesto como delito, aunque sea practicado con consentimiento mutuo entre mayores de edad. Las sanciones prescritas en este caso oscilan desde el castigo severo hasta el repudio social sin mayores consecuencias para el individuo.

2.1 Definición

Incesto es, cualquier contacto sexual entre un niño(a) o adolescente, y una persona que es pariente íntimo o alguien a quien se percibe como un pariente cercano; incluyendo padrastros, madrastras, o parejas del padre o de la madre que no son casados y viven juntos. La mayoría de las veces, las personas que inician el contacto es el padre; el padrastro o alguien del género masculino.

Los perpetradores de incesto también incluyen hermanos(as), primos(as), tios(as), abuelos(as), o la madre. Ésta actividad tal vez ocurre una vez o muchas veces a través del transcurso de los años, dicha acción es ilegal.



Ahora bien ¿cuáles son algunas de las características de las familias, en las que ocurre el incesto?

Usualmente no es diferente de cualquier otra familia, existe la presencia de secretos, aislamiento, y tensión psicológica, los niños en estas familias se sienten culpables acerca del abuso que sufren; sin entender que estas son acciones que el adulto abusador ha elegido.

Los abusadores son de cualquier raza, grupo religioso, nivel económico, profesión y edad; ellos probablemente disfruten de buena reputación en sus comunidades, y parecen ser normales. En realidad, los abusadores son inmaduros, aislados y tienen aflicciones emocionales; tienen ideas falsas o distorsionadas acerca de la sexualidad y a menudo tienen la creencia de que no hay nada malo en su conducta injuriosa. Algunos abusadores, particularmente los de género masculino, piensan que ellos tienen derecho a controlar a la familia e imponer fuerza si es necesario. Otros abusadores son indefensos y necesitados, presionan a sus víctimas a saciar sus necesidades y a sentir lástima de ellos.

Una madre que no es la abusadora en la familia, casi siempre hace sentir a sus niños que ella no puede influenciar lo que suceda dentro de la familia; ella posiblemente este recargada de trabajo, enferma la mayoría del tiempo, deprimida, dependa económicamente del abusador; y haya sido intencionalmente aislada de cualquier



contacto social fuera de la familia, probablemente sea víctima del abuso sexual sin que esto sea reconocido.”¹⁶

Para complementar este apartado, se indicará además que la violencia sexual se define según la Organización Mundial de la Salud como: “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona; mediante coacción por otra persona independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y centro de trabajo”.¹⁷

La violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo, incluyendo el uso de fuerza física, la tentativa de obtener sexo bajo coacción, la agresión directa a sus órganos sexuales, el acoso sexual, incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzosa, incluyendo el matrimonio de menores, la prostitución obligada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción; o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres, tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

Puede existir violencia sexual entre miembros de una misma familia; y personas de confianza, y entre conocidos y extraños. La violencia sexual puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, e incluye a mujeres y hombres,

¹⁶ El incesto, <http://www.taasa.org/member/pdfs/isawf-span.pdf> (Guatemala, 18 de febrero 2013).

¹⁷ Organización Mundial de la Salud, <http://cvu.rediris.es/pub/bscw.cgi/d716778/oms%20violencia%20y%20salud%20Resumen%20del%20Informe%202002.pdf>.



ambos como víctimas y agresores. Aunque afecta a ambos sexos, con más frecuencia es llevada a cabo por niños y hombres a niñas y mujeres

2.2 Antecedentes

Históricamente las leyes matrimoniales y las leyes de violación, se entrelazaron a partir de la figura del hombre, dueño y jefe de familia, en éste contexto, era permitido capturar y violar a las mujeres de otras tribus, mientras que esa acción no se permitía con las mujeres de la misma tribu. La conducta antisocial no era la conducta sexual, sino la usurpación de la posesión y del derecho al control y al acceso sexual de las mujeres, a quienes se les consideraba como parte de las posesiones del hombre; el matrimonio se consumaba, a través de la desfloración y de pruebas de la virginidad de la mujer que se hacían públicas mediante ceremonias. La violación para ser considerada un crimen, se debería perpetrar mediante la desfloración y ruptura del himen fuera de la institución matrimonial, pues dentro de él, no se concebía su existencia.

Con el tiempo, la definición de la violación se amplió desde el punto de vista del objeto poseído; no constituyó violación el acto de certificación de virginidad, que el señor feudal llevaba a cabo con la futura cónyuge de un vasallo; o la que se pudiera dar con el jefe de la familia o dueño; y más tarde, la definición del delito de violación se amplió aún más, hasta aceptar la falta de castidad de la cónyuge cuando era poseída por un tercero, aunque se tratara de mujeres no vírgenes. Como menciona Susan Brown Müller, la relación entre violación y matrimonio se refleja en "la violación de los derechos

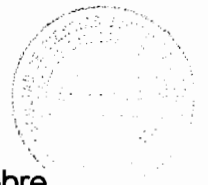


de posesión del macho basada en las exigencias masculinas de virginidad; castidad y consentimiento al acceso sexual de las mujeres, entendidas y concebidas como las aportaciones de las mujeres al contrato de matrimonio”.¹⁸ Es por ello que existe, de manera generalizada un consentimiento social y la garantía de impunidad a los maridos que acceden sexualmente a sus cónyuges por la fuerza; garantía que es tan antigua como el origen de la violación.

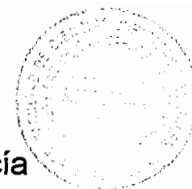
El deseo del hombre, por conservar y tener la certeza de contar con el acceso exclusivo, total y completo a la vagina de la mujer, de acuerdo a las leyes matrimoniales, que más tarde se convierten en códigos de familia o códigos civiles; surge de la necesidad de certidumbre de la paternidad en la concepción, para garantizar así la certeza en el momento de heredar. El concepto de violación es masculino desde sus orígenes, y también contemplaba la defensa de la virginidad de la hija, manteniendo la misma lógica de dueño; debía sancionarse porque dañaba la mercancía valiosa antes de llegar al mercado matrimonial.

Antecedentes históricos: A pesar de que la regulación de la violación era contemplada; más para proteger un bien, existen antecedentes legales en legislaciones antiguas sobre su encuadramiento, entendida como acceso carnal.

¹⁸ Brown Müller, Susan, **Violencia sexual, trata y tráfico de mujeres**, [http://4.125.47.132/search?q=cache:QxcDPoHfr-EJ:previniendonos.catwlac.org/Materiales/Documentos/070620/CONFERENCIA% 2520 MAGISTRAL%2520PUERTO%2520RICO.doc+Antecedentes+historicos+de+la+Violencia+sexual&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=gt](http://4.125.47.132/search?q=cache:QxcDPoHfr-EJ:previniendonos.catwlac.org/Materiales/Documentos/070620/CONFERENCIA%2520MAGISTRAL%2520PUERTO%2520RICO.doc+Antecedentes+historicos+de+la+Violencia+sexual&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=gt), (Guatemala, 5 de Enero de 2013).



- En Roma se castigaba con la pena de muerte, a quienes ejercían violencia sobre personas casadas o solteras.
- En el Código de Hammurabi, de los babilónicos y caldeos, se sancionaba de una manera enérgica, la agraviada, la sociedad y todos los dioses eran las víctimas. La sanción que se aplicaba al violador era pena de muerte mediante ahorcamiento en público.
- El derecho Hebreo tenía penas más drásticas, se sancionaba con la pena de muerte al violador, así como a los familiares más cercanos.
- El derecho Canónico también sancionaba este delito con pena de muerte, pero tenía como requisito que la víctima sea virgen y ser desflorada; al no reunir esas características no se consideraba como tal, sancionándose con penas más leves.
- En las leyes españolas, el fuero juzgo castigaba al hombre libre a 100 azotes y al siervo a morir quemado en fuego. El fuero viejo de castilla determinaba la muerte de quien forzaba a una mujer virgen o no.
- En el Perú, los incas sancionaban al violador con expulsión del pueblo o el linchamiento; sólo se aplicaba la pena de muerte para los reincidentes.




Por lo anterior, se puede establecer que si existen indicios de castigo, al que ejercía violencia sexual sobre otra persona; en nuestro código penal vigente, hasta que se realizó la reforma mediante el Decreto 9-2009, se tipificó la violencia sexual en contra de mujeres, hombres y niños, ya que antes del Decreto citado, la violación sólo existía si se realizaba a la mujer y siempre que la mujer fuere menor de doce años.

2.3 Personas afectadas ante la violencia sexual

Una de las manifestaciones del delito de violencia contra la mujer; es la violencia sexual. Es todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física suprime la voluntad o provoca intimidación psicológica u obliga a otra persona, a que ejecute un acto sexual en contra de su voluntad; o que participe en interacciones sexuales que propicien su victimización, y el ofensor intenta obtener gratificación.

La violencia sexual ocurre en una variedad de situaciones, como la violación en el matrimonio o con la pareja o conviviente, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual y la intimidad forzada en una cita. Incluye entre otros actos, caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualizadas, penetración oral, anal o vaginal con el pene u otros objetos, exposición obligatoria a material pornográfico, y exhibicionismo.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (1998), la violencia sexual se define como “todo acto en el que una persona en relación de poder, y por medio de



la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad, o que participe en interacciones sexuales que propician su victimización y de la que el ofensor intenta obtener gratificación”.

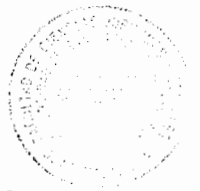
Es importante destacar que la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, establece que la violencia sexual, son “acciones de violencia física y psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer; incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar; tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Los organismos internacionales y nacionales, han demostrado en numerosos trabajos e investigaciones que las consecuencias de la violencia sexual contra las mujeres van mucho más allá del daño físico inmediato a la víctima; quienes han sido víctimas de violación pueden sufrir embarazos no deseados, infección por VIH/ sida y el rechazo de la comunidad.¹⁹

2.4 Análisis jurídico y doctrinario

Los casos más frecuentes de violencias sexuales, son ejercidos sobre niños (la pedofilia y el abuso sexual intrafamiliar) y la violación de mujeres.

¹⁹ Violencia sexual, <http://www.observatorioviolenciacontramujeres.org/violencia-sexual-2/> (Guatemala, 20 de diciembre 2012).



El delincuente sexual lo puede ser en primer plano exclusivo (sobre todo en el caso de los pedófilos), pero también puede ir acompañado de otros perfiles delictivos, tal es el caso de robos, agresiones, maltrato físico, etc.

El agresor sexual no es necesariamente un desconocido para la víctima; en ocasiones es precisamente su cercanía cotidiana a la víctima, la que facilita un determinado grado de confianza que ha derivado en la imposición de una determinada relación.

En países con estadísticas fiables al respecto, las agresiones sexuales constituyen un porcentaje relativamente bajo de la violencia denunciada. No obstante, el carácter intrínseco de la violencia sexual sugiere la posibilidad de una violencia encubierta; debido a actitudes de vergüenza o de temor a represalias por parte de la víctima.

La mayoría de las víctimas son mujeres y la mayoría de los agresores son hombres, ésta predominación del agresor sexual masculino se debe a diversos factores. Un mayor impulso sexual derivado en parte; por el aumento de testosterona en la sangre, que no puede ser inhibido debido a múltiples causas.

Sin embargo los estudios biológicos, que indican, que tanto mujeres como hombres tienen testosterona, anulan este argumento. El impulso sexual es igual tanto en hombres como en mujeres y puede ser inhibido de igual forma por sujetos de uno u otro sexo.



Un mayor componente agresivo; biológicamente también se ha determinado que no existe relación entre sexo y agresividad, por lo que este componente agresivo es causado únicamente por la educación social y cultural que reciban los individuos. Un elevado número de factores socio-culturales, como es el caso de las expectativas de su comportamiento como varón, que van asociadas a un impulso sexual fuerte, etc.

En el origen de la violencia sexual se encuentran, al menos, tres factores esenciales:

En primer lugar están los psicológicos, la imposibilidad de conseguir la excitación sexual sin el uso de la violencia; la falta de autocontrol; un autoestima deficitario en lo sexual; la ausencia de empatía sexual, que puede llevar a una distorsión cognitiva que justifique su agresión; algún trastorno de personalidad, una historia personal como víctima de abusos sexuales; etc. En el caso de las violaciones, por ejemplo, en muchas ocasiones, más que el placer sexual es la necesidad de satisfacer necesidades de dominación, autoafirmación, competitividad o poder, las que están en el origen de las mismas.

En segundo lugar, están los factores sociales: el prestigio que da la violencia para ciertos individuos en determinados grupos sociales; la cosificación de la mujer a través de los medios de comunicación y lenguaje sexista; etc.

En tercer lugar, están los factores situacionales: como el consumo de drogas y alcohol, y el contagio emocional de la vivencia grupal.



La ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas fue creada al considerarse lo siguiente:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, determina que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de la integridad personal; prohibirá todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; y que es obligación fundamental del Estado garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas y la seguridad jurídica, adoptando además las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia contra los niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, además de haberse ratificado el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; cuyo objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos, dándole importancia al hecho de aprobar una ley que permita combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad de explotación, considerados actualmente como delitos transnacionales; mismos que merecen un tratamiento prioritario y que requieren la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales; con la participación de las instancias gubernamentales e



instituciones públicas y privadas, vinculadas con esta temática, ya que desafortunadamente el código penal vigente, ya no responde a una adecuada protección de los derechos de la niñez, por lo que se hace necesario complementar y actualizar el marco jurídico penal en esta materia; emitiendo para el efecto las reformas legales, la creación de tipos penales y la modificación de delitos ya existentes y desarrollar el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia.

La problemática de violencia sexual en Guatemala es alarmante; y constantemente se escucha de casos que surgen tanto de menores, como de mujeres mayores de edad, sin que la sociedad ponga interés en el grave problema que significa la violación sexual.

La persona sobreviviente de este criminal acto, no encuentra eco de empatía y solidaridad, es un tema prohibido, del que no se habla. En Guatemala las cifras conocidas no presentan la situación real de la violencia sexual, debido a que muchas víctimas permanecen en el silencio.

La violencia sexual puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital; desde la infancia hasta la vejez, e incluye a mujeres y hombres, ambos como víctimas y agresores. El agresor puede ser cualquier persona conocida, desconocida, de confianza, incluso de la misma familia.²⁰

²⁰ Violencia, http://sobrevivientes.org/docs_01.html (Guatemala, 4 de Enero 2013).

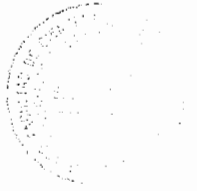


La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET) elaboró un estudio durante 2012; a fin de consolidar datos para aprobar líneas de acción contra dichos flagelos.

El informe indica hasta el 21 de enero, un registro de 10,333 casos de violencia sexual. Además, se revela que los departamentos con mayor incidencia en este tipo de delitos son Guatemala, Quetzaltenango y Alta Verapaz. De estos casos el 5% corresponden a agresiones contra el género masculino, es decir 516 casos

Las autoridades de la SVET durante la presentación del informe; también revelaron que para apoyar a las víctimas de abuso sexual, se les ha incluido en programas de reinserción social coordinados por los Ministerios de Desarrollo Social y Salud Pública.

Las víctimas también han sido apoyadas desde la coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público (MP) y el Organismo judicial (OJ), así como la distribución de equipos para la realización de pruebas, para evidenciar una violación sexual.



CAPÍTULO III

3. Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas

El Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, fue promulgado según los considerandos de la misma, en virtud de haberse ratificado el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, enfocándose en prevenir esas conductas, sancionar esos ilícitos y proteger a las víctimas, en consonancia con sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Señalando la necesidad de aprobar una ley, que permitiera combatir la trata de personas en sus diversas modalidades, entre otras: explotación sexual comercial, laboral, servidumbre, esclavitud, matrimonio forzado, tráfico de órganos, mendicidad o cualquier otra modalidad.

3.1 Contenido de la ley

La ley contiene seis considerandos, setenta artículos, entrando en vigencia el dieciséis de marzo del año dos mil nueve; y se divide en seis títulos en los cuales se trata lo siguiente.

Título I Disposiciones generales: se hace mención del objeto y principios de la ley los cuales son los siguientes:



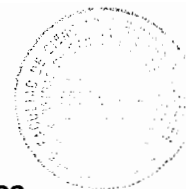
Su objeto es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Son principios rectores de la ley.

- a. Confidencialidad: protege la privacidad y la identidad de las personas víctimas, previéndose la reserva de la información inherente recopilada.
- b. Protección especial: A todas las personas víctimas se les debe proveer protección individual y diferenciada, a fin de garantizar su seguridad y el restablecimiento de sus derechos.
- c. No revictimización: En los procesos que regula esta ley, debe evitarse toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental, o psíquico de la víctima.
- d. Interés superior del niño o la niña: En todas las acciones que se adopten en relación con personas menores de edad; el interés superior del niño o la niña, debe ser la principal consideración, garantizando su correcta reintegración en la sociedad, a través del ejercicio, disfrute y restitución de los derechos lesionados, reconociendo a la persona menor de edad como tutelar de derechos y favoreciéndola en las decisiones que se tomen para ella.
- e. No discriminación: Toda persona víctima se considerará, en cualquier fase del procedimiento, sea penal o de protección especial, como víctima; sin diferencia de sexo, edad, genero, religión, etnia o cualquier otra condición.



- f. **Derecho de participación:** Las opiniones y los deseos de las personas víctimas, deberán ser consultados y tenidos en consideración para tomar cualquier decisión que les afecte. Se han de establecer las medidas necesarias para facilitar su participación. de acuerdo con su edad y madurez.
- g. **Respeto a la identidad cultural:** Se reconoce el derecho de las personas víctimas a conservar los vínculos con su cultura y religión, en todas las entrevistas, a tener acceso a servicios de atención o procedimientos legales.
- h. **Información:** Las personas víctimas deben tener acceso a la información sobre sus derechos; servicios que se encuentren a su alcance, y debe brindárseles información sobre el procedimiento de asilo, la búsqueda de su familia y la situación en su país de origen.
- i. **Proyecto de vida:** A las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades, para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.
- j. **Celeridad:** Los procedimientos que establece esta ley, deben realizarse con especial atención y prioridad.
- k. **Presunción de minoría de edad:** En el caso en que no se pueda establecer la minoría de edad de la persona víctima; o exista duda razonable sobre su edad o de la veracidad de sus documentos de identificación personal o de viaje, se presumirá la minoría de edad.
- l. **Restitución del ejercicio de derechos:** La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados; y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima.




Título II. Secretaria contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Indica creación de la secretaría, atribuciones, comisiones, etc. La secretaría es la responsable de velar y dar cumplimiento a esta ley, y a políticas y planes relacionados con la misma. Con el propósito de garantizar la aplicación de esta ley, la secretaría deberá crear o reconocer comisiones integradas por instituciones del Estado y la sociedad civil relacionadas con la materia de violencia sexual, explotación y trata de personas.

Título III. Prevención, protección y atención de las víctimas. Establece la prevención, protección y atención a la víctima, derechos de la víctima, restitución de derechos, presentación de denuncia, controles migratorios, información a las instituciones encargadas, procesos de repatriación para víctimas de trata, procedimientos previos, derechos de las personas en proceso de repatriación, protocolos interinstitucionales de protección y atención.

Título IV. De las penas relativas a los delitos de violencia sexual, explotación y trata de persona. Estipula las reformas al código penal Guatemalteco.

Título V. Aplicación de las sanciones para la trata de personas; señala las indemnizaciones, medidas especiales para el anticipo, aplicación de la ley a la delincuencia organizada en los delitos de trata de personas, la extradición en el delito de trata de personas.



Título VI. Protección de testigos de trata de personas. Consigna la legislación aplicable, autoridades encargadas, protección a testigos y personas, comunicación inmediata, declaración, y disposiciones transitorias.

3.2 Antecedentes de la ley

El Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, fue creado con el fin de menguar un flagelo que golpea grandemente al país; como lo es el hecho de la violencia y explotación sexual, y la trata de personas, considerando que en los artículos reformados del código penal, enunciaban delitos de violación, y abusos deshonestos, pero quedándose limitados y enfocándose solamente a la mujer; mientras que con la creación de este cuerpo legal, el delito de violación se amplía y se modifica en el sentido de que la violación se puede ejecutar en forma vaginal, anal, oral y por introducción de objetos, y se protege tanto a hombres como a mujeres, agravando la Pena si la víctima es menor de edad. Los objetivos principales del Decreto 9-2009 son prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, dándoles atención y protección a las víctimas; así como resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Con el fin de tener un conocimiento amplio sobre las causas que motivaron la creación del Decreto 9-2009; es necesario definir algunos conceptos indicados en el artículo 1 del referido instrumento legal tales como:



- Prevenir: advertir e informar o avisar a alguien de algo; en este caso informar acerca de la violencia sexual, y los demás temas incluidos en la ley con el fin de que la población esté informada y pueda actuar en contra de estas situaciones.
- Reprimir: contener, detener o castigar, por lo general desde el poder y con el uso de la violencia sexual.
- Sancionar: dar fuerza de ley a una disposición, aplicando un castigo, desde el momento en que entro en vigencia el Decreto 9-2009 todo los delitos tipificados tiene una sanción, con el objeto de resarcir los daños ocasionados.
- Erradicar: arrancar de raíz, en otras palabras tratar de solucionar el problema radicalmente.
- La violencia sexual: este tema será discutido en el siguiente capítulo por lo cual solo mencionare algunos aspectos importantes.

La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos; que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral, reducen a una persona a condiciones de inferioridad, para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las personas; la violencia sexual tiene múltiples formas:

- Acceso u hostigamiento en la calle, en el trabajo, en la casa, en el colegio, en la escuela, en la universidad, etc. "El hostigamiento abarca una amplia gama de comportamientos ofensivos. Normalmente se entiende como una conducta



destinada a perturbar o alterar. Hostigar es molestar a alguien o burlarse de él insistentemente. En el sentido jurídico, es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador. El hostigamiento o acoso sexual, se refiere a los avances sexuales de forma persistente, normalmente en el lugar de trabajo, donde las consecuencias de negarse son potencialmente muy perjudiciales para la víctima.”²¹

- Violación: “En lenguaje general significa infracción o transgresión, por lo que es común emplearlo como sinónimo de quebrantamiento, utilizando términos como violación de domicilio, violación de correspondencia, violación de contratos, entre otros. Sin embargo, es usado mayoritariamente para referirse a la acepción de tipo sexual e indicar que ha existido un quebrantamiento de origen sexual, el cual menoscaba la dignidad humana y atenta contra el derecho de libertad sexual, siendo definida como violación; todo contacto sexual con cualquier persona que no puede (incapaces mentales, menores de edad o personas inconscientes); o no quiere dar su consentimiento.”²²

- Explotación sexual, turismo sexual. “La explotación sexual es una actividad ilegal mediante la cual una persona (mayoritariamente mujer o menor de edad); es sometida de forma violenta, a realizar actividades sexuales sin su consentimiento,

²¹ Wikipedia, **La enciclopedia libre**. **Hostigamiento**, <http://es.wikipedia.org/wiki/Hostigamiento>. (Guatemala, 15 de febrero de 2013).

²² Wikipedia, **La enciclopedia libre**. **Violación**, <http://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n>. (Guatemala, 15 de febrero de 2013).



por la cual un tercero recibe una remuneración económica. Este delito está vigente hoy en día, en todos los rincones del mundo favoreciendo así la trata de personas, principalmente mujeres, mediante el cual redes de criminales secuestran a niñas y las explotan hasta que no resultan atractivas sexualmente.

- **Abuso sexual de niños y niñas:** “El abuso sexual infantil es el contacto o interacción entre un niño y un adulto (hombre o mujer), estos adultos usan al niño para estimularse sexualmente ellos mismos, al niño o a otras personas. El abuso sexual puede ser cometido por menores de 18 años, cuando es mayor de edad que la víctima; o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro. El abuso sexual, es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico, realizado sin violencia o intimidación, y sin consentimiento.

- **Prostitución:** La prostitución es la actividad, a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otra a cambio de dinero. La prostitución es un servicio que puede ser ofrecido por hombres y mujeres; a solicitud de ambos, pero lo más común en todas las sociedades, es la prostitución de mujeres o de hombres a solicitud de hombres. La prostitución es un servicio que aunque no ha evolucionado en la forma, sí que lo ha hecho en los motivos que llevan a dicha prostitución.

- **Pornografía:** Consiste en dar a conocer actos sexuales, cuyo contenido son imágenes o voces reales o simuladas, fuera de la intimidad de los protagonistas,



exhibiéndolos ante terceras personas de manera deliberada. Ofende la castidad porque desnaturaliza la finalidad del acto sexual. Atenta gravemente a la dignidad de quienes se dedican a ella (actores, comerciantes, público), pues cada uno viene a ser para otro objeto de un placer rudimentario y de una ganancia ilícita.

Introduce a unos y a otros en la ilusión de un mundo ficticio. Lleno de fantasías obscenas cuyo resultado viene a provocar múltiples acciones delictivas.

Ahora bien, se considera en la presente investigación, que la violencia sexual es el claro estigma de la degradación del espíritu cívico de una sociedad totalmente ausente. El grado de agresividad que coexiste en cada caso de violencia sexual es increíblemente desesperante. En nuestros días son tantos los actos de vandalismo que existen que resulta imposible su control.

Los actos que solo pueden calificarse de auténticas aberraciones; son los que actualmente crecen aun ritmo vertiginoso (en detrimento de la seguridad pública); y cada vez son peores; estos actos son, sin duda alguna, las agresiones sexuales. Tanto las mujeres como los hombres son víctimas de abuso sexual.

La responsabilidad recae en el ofensor y en nuestra sociedad; una humanidad que permite y promueve la violencia sexual. Este tipo de situaciones causan a la persona agredida, en la mayoría de los casos, perturbaciones psíquicas que a menudo son



irreparables, físicamente también resultan afectadas y en el peor de los casos, brutalmente asesinadas, algo cada vez más frecuente en nuestros días.

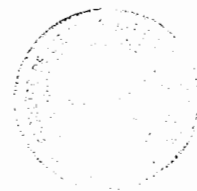
Este tipo de violencia lo único que consigue, es crear pánico en la sociedad y robarnos la seguridad que por norma nos debiera pertenecer. Nuestra sociedad, indignada, acusa a diferentes factores de lo que está sucediendo, aunque a ciencia cierta no existen unos factores que provoquen estos actos, pues el hacerlo o no está en los ideales de cada persona.

La explotación y trata de personas: Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación, artículo 47 Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

3.3 Descripción de las acciones tipificadas como delito en el Decreto 9-2009.

El Decreto 9-2009 establece, una serie de acciones tipificadas como delitos, que es ineludible indicar en la presente investigación, pero es necesario consignar aspectos importantes de lo relativo a la acción.

Acción: se llama así a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica sin embargo, siempre una finalidad. No se concibe un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin; el contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin.



De ahí que la acción humana, regida por la voluntad sea siempre una acción final, un pensamiento dirigido a la consecución de un fin. La acción es movimiento voluntario que persigue una finalidad. La dirección final de la acción se realiza en dos fases: una externa; y otra interna.

En la fase interna, es lo que sucede en la esfera del pensamiento del autor, éste se propone anticipadamente a la realización del fin propuesto. Esta selección, sólo puede hacerse a partir del fin ya propuesto y determinado; es decir, sólo cuando el autor está seguro de qué es lo que quiere hacer, por lo tanto ya puede plantearse el problema de cómo lo quiere hacer. En esta fase tiene también, que considerar dicho autor los efectos concomitantes, que van unidos a los medios elegidos y a la consecución del fin que se ha propuesto.

La consideración de estos efectos concomitantes, puede hacer que el autor vuelva a plantearse la realización del fin y rechace algunos de los medios seleccionados para su realización; así por ejemplo, en vez de llevarse el vehículo que se encuentra en malas condiciones, decide transportarse en bus extra urbano. Pero una vez que los admita, como de segura o probable producción, también esos efectos concomitantes pertenecen a la acción.

Fase externa, pues bien, ya propuesto el fin representado mentalmente, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos concomitantes; el autor



procede a su realización en el mundo externo; pone en marcha, conforme a un plan, el proceso causal, dominado por la finalidad, y procura alcanzar la meta propuesta, realizando paso a paso cada acto diseñado mentalmente.

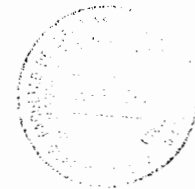
La valoración penal, puede recaer sobre cualquiera de estas fases de la acción, una vez que esta se ha realizado en el mundo externo. Puede suceder que el fin principal, sea irrelevante desde el punto de vista penal y no lo sean los efectos concomitantes; o los medios seleccionados para realizarlo. No podrán ser delito el pensamiento, ni las ideas, ni la intención, sino se traduce en actos externos. Hay dos clases de acción:

1. Acción propiamente dicha y
2. Acción por omisión

En todas las acciones las que nos interesan son las típicas.

Acción típica: especificada en la parte especial del código penal, estos elementos que utiliza este cuerpo legal se llaman típicos, sirven para individualizar una conducta. Aquella acción que reúne varios requisitos, se llamará por ejemplo: parricidio. Todos esos elementos son los tipos.

El principio de legalidad establece, que para que se de un delito, tiene que cumplirse cada uno de los tipos o elementos que para el efecto establece este código. No debe confundirse que el hecho de que la acción sea típica ya es un delito; ya que este es un



indicio, pero nos faltan elementos como la acción antijurídica. Si va en contra de la norma son acciones típicas y antijurídicas.

Acciones tipificadas como delitos en el Decreto 9-2009 del Congreso de la República, artículos del 20 al 56.

1. Maltrato contra personas menores de edad.
2. Contagio de infecciones de transmisión sexual.
3. Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad.
4. La violación, no importando sexo, si la forma en que se haya ejecutado, (anal, vaginal, por medios de objetos etc.)
5. Agresión sexual.
6. Exhibicionismo sexual.
7. Violación de la intimidad sexual.
8. Promoción y facilitación o favorecimiento a la prostitución agravada.
9. Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad.
10. Remuneración por promoción y facilitación o favorecimiento a la prostitución agravada.
11. Producción de pornografía de personas menores de edad.
12. Comercialización o difusión de pornografía de menores de edad.
13. Posesión de material pornográfico de personas menores de edad
14. Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas.
15. Trata de personas



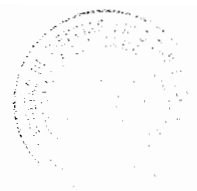
16. Remuneración por trata de personas.
17. Suposición de parto
18. Sustitución de un niño por otro
19. Supresión y alteración de estado civil.
20. Adopción irregular
21. Trámite irregular de adopción
22. Disposición ilegal de órganos o tejidos humanos.

3.4 Análisis de los delitos de violencia sexual e indemnidad sexual de las personas, tipificados en el Decreto 9-2009

La ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República, encuadra diferentes tipos penales; en este apartado se analizarán los delitos de violencia e indemnidad sexual, que se encuentran tipificados en los artículos 28 al 34 del decreto citado y en el código penal en el libro segundo, título tercero. Con esto se pretende establecer los aspectos positivos y negativos, asimismo el desglosar y determinar el objeto de su creación.

3.4.1. Definición de violencia

Para explicar los delitos que antes exprese, primero definiré el concepto de violencia plasmando para el efecto varias definiciones. "violencia proviene del latín violentia, que es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o



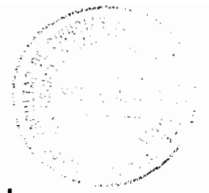
Psíquicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psíquica o emocional, a través de amenazas u ofensas. La Organización Mundial de la Salud, considera que la violencia es un fenómeno sumamente difuso y complejo cuya definición no puede tener exactitud científica, ya que es una cuestión de apreciación. La noción de los comportamientos aceptables e inaceptables, o de lo que constituye un daño, está influida por la cultura y sometida a una continua revisión a medida que los valores y las normas sociales evolucionan. Por lo que la define así: "El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones."²³

En base a las definiciones anteriores puedo definir a la violencia, como el acto por el cual un grupo o una persona de manera premeditada realiza en contra de otra u otras un daño físico o mental.

Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas.

Por norma general, se considera violenta a la persona irrazonable, que se niega a dialogar y se obstina en actuar pese a quien pese, y caiga quien caiga. Suele ser de

²³ Organización Mundial de la Salud, **Informe mundial sobre violencia y salud**, 2002, <http://cvu.rediris.es/ub/bscw.cgi/d716778/oms%20violencia%20y%20salud%20Resumen%20del%20Informe%202002.pdf>, (Guatemala, 1 de febrero de 2013).



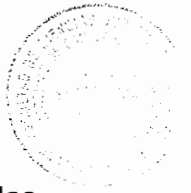
carácter predominantemente egoísta, sin ningún ejercicio de la empatía. Todo lo que viola lo razonable es susceptible de ser catalogado como violento si se impone por la fuerza.

Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual. Sus causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insoportables en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo (lo cual es muy común en las escuelas); y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía, entre otras muchas causas.

Existen varias clasificaciones sobre los tipos de violencia que predominan en estos tiempos; la que se considera más completa e interesante es la del autor Johan Galtung, quien propone tres formas de violencia:

“Violencia directa: Llamamos violencia directa a la violencia física, aquella que tiene por objetivo destruir, neutralizar (herir o matar). Está referido a agresiones físicas (y otras formas). Se puede generar por muchos factores (múltiples formas de discriminación, intolerancia, competencia, territorialidad, nacionalismos, adicciones, etc.). Violencia estructural: Consiste en agredir a una agrupación colectiva desde la misma estructura política o económica. Así, se consideran casos de violencia estructural aquellos en los que el sistema causa hambre, miseria, enfermedad o incluso la muerte a la población.”²⁴

²⁴ Galtung, Johan, **Tras la violencia, reconstrucción, reconciliación, resolución, Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia.** pág. 15.



Serían ejemplos aquellos sistemas cuyos estados o países no aportan a las necesidades básicas de su población. Si nos remitimos a la definición de violencia, como la aplicación de métodos fuera de lo natural, a personas o cosas para vencer su resistencia, hablaremos de un abuso de autoridad en el que alguien cree tener poder sobre otro. Generalmente se da en las relaciones asimétricas, el hombre sobre la mujer o el padre sobre el hijo, para ejercer el control. Si bien la más visible es la violencia física, manifestada a través de golpes, que suelen dejar marcas en el cuerpo (hematomas y traumatismos).

“Violencia cultural: Se refiere a los aspectos de la cultura que aportan una legitimidad a la utilización de los instrumentos de la violencia que hemos nombrado anteriormente. Así, por ejemplo, se puede aceptar la violencia en defensa de la fe o en defensa de la religión. Dos casos de violencia cultural pueden ser el de una religión que justifique la realización de guerras santas o de atentados terroristas, así como la legitimidad otorgada al Estado para ejercer la violencia.

Se puede añadir más categorías para las formas de violencia y tales podrían ser:

Violencia emocional: que puede ser más hostil que la primera, es plasmada a través de desvalorizaciones, amenazas y críticas que funcionan como mandato cultural en algunas familias o grupos sociales y políticos.

Violencia juvenil: Se refiere a los actos físicamente destructivos (vandalismo); que realizan los jóvenes y que afectan a otros adolescentes, (precisemos, aquí, que los rangos de edad, para definir la juventud son diferentes en cada país y legislación). En



todos los países, los principales actores de este tipo de violencia son los hombres, y la educación social es tal que el joven violento, lo es desde la infancia o temprana adolescencia. Sin embargo, la interacción con los padres, y la formación de grupos o pandillas aumenta el riesgo de que los adolescentes se involucren en actividades delictivas; violentas y no violentas (acción directa).

Como vemos, la violencia directa es clara y visible, por lo que resulta relativamente sencillo detectarla y combatirla. La violencia cultural y la estructural, en cambio, son menos visibles, por lo que suponen más problemas a la hora de reconocerlas propiamente, como su origen y combatirlas.

Violencia de género: Actos donde se discrimina, ignora y somete a la pareja o cónyuge, se cuestiona la utilización del argumento de las diferencias biológicas, para justificar una serie de desigualdades en términos de derechos, privilegios y actividades entre hombres y mujeres; como si fueran parte de la naturaleza humana, cuando en realidad son construcciones sociales y culturales. La violencia de género se puede manifestar de forma similar para ambos sexos sin embargo, la opresión que experimentan las mujeres existe y se reproduce en la cultura y la sociedad dominante.

Causas de la violencia:

- El alcoholismo: un sin número de casos registran que, en un gran porcentaje de los casos en los que las mujeres son agredidas por sus compañeros conyugales, éstos se hallan bajo el efecto del alcohol o de drogas.



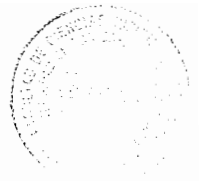
- Ignorancia y falta de conciencia, respecto a creer que la mejor forma de cambiar la situación en la que se encuentra es a través de actos que incluyen violencia física: golpes, pleitos, peleas, zafarranchos, etc., en vez de recurrir a manifestaciones pacíficas, a movimientos sociales pacíficos, a la conversación, al diálogo, a la búsqueda de acuerdos.

- El no ser capaces de aprender a controlar los impulsos que generan violencia.

- La falta de comprensión en las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intrafamiliar, es la principal causa de este flagelo. Un niño que se desarrolle en un ambiente conflictivo y poco armonioso, (con muy poca voluntad de diálogo, con poca capacidad en los padres para la comunicación de los problemas, de las necesidades y de los sentimientos, con muy poca apertura y conversación para aclarar y resolver los problemas, y aprender de ellos para no repetir las experiencias negativas); ha de ser, con grandes probabilidades, en el futuro próximo y en el lejano, una persona problemática y violenta, a su vez con sus propios hijos o con quienes estén bajo su poder o influencia.

- Falta de comprensión hacia los niños: sin estar conscientes de que los niños son seres inocentes, muchos adultos los agreden o golpean, incluso abusan sexualmente de sus hijos, generando así graves trastornos emocionales en ellos.

- La adicción a sustancias (es decir, la dependencia física y psíquica, no la dependencia únicamente psíquica), químicas diversas, tales como la nicotina y



otras de las muchas sustancias incluidas en la fabricación industrial de los cigarros; las bebidas alcohólicas; los estupefacientes adictivos ilegales o drogas, es otra de las causas de la violencia.

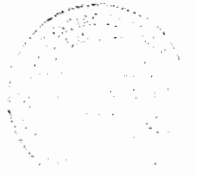
Muchas personas consumen drogas con el fin de poder llegar a sentir que son diferentes a su realidad, causando con ello mucha violencia. Son muy frecuentes las noticias de casos en los que se sabe de una persona que, por no poder conseguir la dosis que necesita de droga a la que es adicto (dependencia física), son capaces de asaltar o incluso asesinar.

- Falta de amor, comprensión, respeto hacia la mujer; muchos hombres golpean a la mujer porque traen un conflicto interno.

Las consecuencias que se propician por la violencia son las siguientes:

a) Consecuencias para la salud: La violencia contra los miembros de la sociedad, aumentan su riesgo de mala salud; un número cada vez mayor de estudios que exploran la violencia y la salud informan sistemáticamente, sobre los efectos negativos. La verdadera medida de las consecuencias es difícil de evaluar, sin embargo, porque los registros médicos, carecen generalmente de detalles vitales en cuanto a las causas violentas de las lesiones o la mala salud.

Las consecuencias de la violencia, pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad



crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia.

b) Consecuencias físicas;

c) Homicidio;

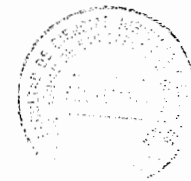
d) Lesiones graves. Las lesiones que sufre la víctima debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves. Un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico.

e) Lesiones durante el embarazo: Las investigaciones recientes han identificado a la violencia durante el embarazo; como un riesgo a la salud tanto de la madre como del feto no nacido. Las investigaciones sobre este rubro han indicado mayores niveles de diversas condiciones.

f) Lesiones a los niños: Los niños en las familias violentas pueden también ser víctimas de maltrato.

Las consecuencias psicológicas, que se derivan de existir violencia son las siguientes:

a) Suicidio: En el caso de las personas golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio.

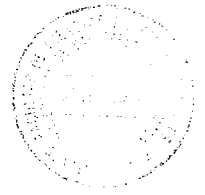


b) Problemas de salud mental: Las investigaciones indican que las personas maltratadas, experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta, parece, que se están metiendo en otros problemas, aunque menos graves, pero dañino igualmente.

3.4.2 Análisis de los elementos del delito de violencia sexual

Para establecer los elementos del delito de violencia sexual; regulada en el Decreto 9-2009 y 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, primero transcribiremos los artículos que regulan la violencia sexual.

Artículo 173 del código penal, (Reformado por el artículo 28 del Decreto 9-2009)
Violación: "Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquier de las vías señaladas, u obligué a otra persona a introducirse a si misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea persona menor de catorce años de edad; o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o



psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”


Artículo 173 Bis. (Adicionado por el artículo 29 del Decreto 9-2009) Agresión sexual.

“Quién con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Siempre se comete este delito cuando la víctima sea persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”

Como se puede observar la violencia sexual, se encuadra tanto en la violación por la penetración del agresor o porque obligue a la víctima a introducirse objetos, con el fin de satisfacer sus placeres sexuales. Además que se establece que puede ser por cualquiera de las vías estipuladas para que se considere agresión.

– **Definición de indemnidad sexual**

La indemnidad sexual es el derecho que tiene las personas a que se respete su espacio, su intimidad, el respeto al decoro de cada ser humano. La indemnidad o intangibilidad sexual es el verdadero bien jurídico que se tutela con las conductas



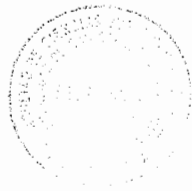
delictivas previstas en los tipos penales. Se relaciona con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal del ámbito sexual de quienes no han logrado madurez suficiente, como es el caso de los menores y los incapacitados, por tanto el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no puede defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual.

Dentro de este derecho se ha regulado para protegerlo, los delitos de exhibicionismo sexual, ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad.

– Análisis de los elementos del delito de indemnidad sexual

Al tipificarse los delitos contra la indemnidad sexual de las personas, se busca proteger como lo hemos establecido el respeto al debido decoro de cada persona. En el artículo 188 del código penal y 32 del Decreto 9-2009 se regula el exhibicionismo, el cual se sanciona a quienes ejecuten o hicieren ejecutar a otra persona actos sexuales frente a personas menores de edad o personas con incapacidad volitiva o cognitiva.

El artículo 190 del código penal, regula la figura delictiva de la violación a la intimidad sexual, en este artículo el transgresor de la ley, es quien sin el consentimiento de la persona atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes,



conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad, es evidente que se protege la intimidad de los seres humanos.

- Aspectos positivos y negativos de la tipificación de los delitos de violencia sexual e indemnidad sexual

Existen algunos aspectos positivos y negativos de la tipificación de los delitos de violencia sexual e indemnidad sexual; que son relevantes, y que descubrí al realizar el estudio del Decreto 9-2009, ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas,

Dentro de los aspectos positivos y negativos podemos señalar los siguientes:

- En los delitos de violencia sexual se regula que la violación será castigada como tal si es ejecutada tanto en hombres, mujeres o niños, lo que es un gran aporte al sistema penal, ya que como lo mencione, anteriormente la violación era sólo un delito contra las mujeres y siempre que concurrirán ciertos elementos.
- El aspecto negativo al encuadramiento que se realizó de los delitos de violencia sexual e indemnidad sexual de las personas, es que las penas a pesar de haber



- sido modificadas, aun no son suficientemente severas, ya que una violación constituye en un factor para que se el suicidio o muerte mental de la víctima.

Otro aspecto negativo es que dentro las modificaciones que se realizaron al código penal y dentro de la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, no se regula la figura del acoso sexual, que es un grave problema a nuestra sociedad.



CAPÍTULO IV


4. Consecuencias de no abordarse socialmente el tema del incesto en comunidades guatemaltecas, a pesar de encuadrarse dicha acción en el delito de violación según Decreto 9-2009, ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

En ese capítulo se analizarán las consecuencias, de no tratarse el tema del incesto dentro de la sociedad guatemalteca y especialmente en las comunidades indígenas de del país. Existen muchas comunidades en las cuales el incesto es visto como algo natural; derivado a la forma cultural en la que se vive, pero no se toma en cuenta las diferentes secuelas que se generan, y asimismo el Estado no presta atención a esta situación, por lo cual en este apartado se analiza esta problemática.

4.1 Causas

El incesto como se ha mencionado anteriormente es una relación sexual que se da entre miembros de una misma familia pudiendo ser en una ocasión o en forma reiterada.

En este estudio, se adopta una definición que no se ajusta exactamente a la tipificación legal, en tanto que comparte un concepto más amplio que indica que el incesto es “el contacto sexual entre familiares, consanguíneos o afines. Esta relación puede ocurrir



con o sin consentimiento de una de las personas, (aunque) los actos sexuales frecuentemente se presentan con acoso, con violencia física e incluso con violación.²⁵

Existen factores como la marginación social, el desempleo, el alcoholismo, que favorecen ésta situación, lo más curioso es que según datos de distintas instituciones, predominan los casos de incesto en familias de clase media baja a pobre.

Algunas personas parecen incapaces de iniciar o mantener relaciones sociales normales fuera del hogar, por lo que causan su propio aislamiento social del resto de la comunidad.

Esto, unido a una desintegración de las relaciones familiares normales es probablemente el ambiente más frecuente, grupo de condiciones que se dan con frecuencia es una estructura familiar muy suelta (o inexistente), carente de autoridad, donde nunca se desarrollan las restricciones sexuales normales. En este tipo de ambiente es donde parecen desarrollarse las formas más agresivas (o violentas) de abuso.

Aunque el incesto puede suceder en casi todos los ambientes y situaciones, ciertamente hay algunas condiciones sociales que parecen favorecerlos de manera especial.

²⁵ Galdós Silva, Susana, **Prevención del abuso sexual infantil**, pág. 19.



En regiones del interior del país el incesto se genera como una práctica normal debido a la cultura de las distintas comunidades, es por ello que las niñas que sufren de este vejamen no lo denuncian ni tratan de evadir esta situación pues lo ven como algo natural.

De este modo, la traición, el secreto y el daño psicológico son las variables que se enfatizan, por encima de la naturaleza de cualquier contacto físico.

Al considerar la consanguinidad y la afinidad, quedan comprendidos además de los integrantes de la familia nuclear (ascendientes, descendientes y hermanos) otros miembros de la familia como tíos (as) y sobrinos(as), abuelos(as) y nietos(as), cuñados y tíos (as) y sobrinos(as) políticos; así como aquellas personas que desempeñan el papel de los padres biológicos en su ausencia (padrastra, madrastra, guardas o tutores).

El abuso sexual incestuoso quebranta los límites trasgeneracionales, en tanto que es llevado a la práctica por un miembro cercano del grupo familiar, quien trastorna las relaciones familiares al utilizar a niños, niñas y adolescentes para lograr su propia gratificación sexual.

Es por eso, que su prohibición y la de las relaciones sexuales de personas adultas con niños y niñas constituye una regla fundamental para proteger a los(as) más pequeños del abuso de poder sexual de los adultos, asegurando la supervivencia del grupo y de la especie. En la familia humana existe un freno etiológico a las relaciones sexuales entre



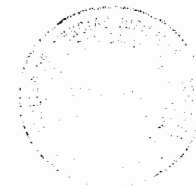
adultos y niños, así como entre hermanos, aún antes de que la ley de prohibición sea verbalizada.

“El tabú del incesto se apoya en una estructura afectiva con emociones que se expresan en comportamientos de inhibición de la sexualidad entre los miembros familiares. Toda familia sana integra a través de mensajes analógicos y digitales la ley universal de la prohibición del incesto. El desafío para cada familia es determinar los límites de esta prohibición.”²⁶

Existen algunas variables que incrementan el riesgo de ocurrencia del abuso sexual, entre estas la presencia de padres adictos a bebidas alcohólicas u otras drogas o el caso de niñas y niños que se quedan mucho tiempo al cuidado de adultos. Sin embargo, para entender el por qué ocurre el abuso sexual en general y el abuso sexual incestuoso en particular, es necesario develar primero, los mecanismos de dominación presentes en estas prácticas para centrar la atención en la relación de poder que las subyace; y, segundo, el comportamiento abusivo de personas adultas que sin ningún escrúpulo se aprovechan de la inocencia de niñas, niños y adolescentes, a quienes se somete mediante la fuerza, el engaño y/o la persuasión.

La explicación causal de la violencia sexual en general y del abuso sexual en particular se origina en la ideología patriarcal, en la que el hombre adulto se representa

²⁶ El abuso sexual infantil. www.apsique.com/tiki-index. (Guatemala, 16 de febrero de 2013).



socialmente como el actor dominante de la relación familiar. En contraste, los otros integrantes de la familia: mujeres, niñas, niños y adolescentes son representados socialmente como objetos de propiedad del hombre jefe de familia.

Durante el proceso de socialización, el hombre interioriza que su función es ejercer el poder y autoridad sobre su familia y que los demás miembros deben ser obedientes y sumisos ante su autoridad. Desde temprana edad, las niñas, niños y adolescentes reciben este aprendizaje, el cual los conduce a ser dóciles y a satisfacer las expectativas y pretensiones que de ellos(as) tienen las personas adultas, en particular de la figura que detenta y ejerce el poder.

“Estudios clínicos realizados evidencian que casi todos los abusadores tienen una representación del género masculino profundamente trastornada, en tanto que utilizan el sexo y la sexualidad como instrumentos de dominación y prueba de su virilidad; la representación de su masculinidad se caracteriza por atributos de poder, fuerza y dominación.

En estas condiciones, la víctima casi siempre una niña, afronta dificultades para rebelarse ante los requerimientos del padre agresor, de quien ejerce esa figura, o de cualquier otro miembro adulto de su familia, situación que se refuerza con el silencio que rodea las conductas abusivas que se realizan en el espacio familiar, las que no se cuestionan públicamente al considerar que este es un espacio privado e íntimo en el que nadie debe intervenir, independientemente de que esos asuntos se refieran a hechos constitutivos de graves violaciones a derechos humanos. Por último no puede




dejar de mencionarse el tabú del sexo, como factor asociado al abuso sexual en general y al incestuoso en particular, en tanto que al vedar el acceso a información científica a las niñas, niños y adolescentes, las coloca en situación de mayor vulnerabilidad frente a hechos como el abuso sexual.

De lo anotado se desprende que la sociedad tiene la responsabilidad de promover cambios al interior de la familia, con la finalidad de superar las desigualdades existentes entre sus miembros menores de edad y adultos; y entre hombres y mujeres, que obstaculizan el normal y sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes y, en consecuencia el goce de su derecho a vivir libres de toda forma de violencia.

4.2 Consecuencias jurídicas y sociales

No basta la prevención mejorando la educación. Es necesario mejorar la atención a las sobrevivientes de esta forma de tortura. Las niñas víctimas, las adolescentes y las mujeres que han sobrevivido al incesto, padecen diversas enfermedades, un conjunto de síntomas síquicos y físicos que constituyen el llamado síndrome de estrés post-traumático, con similitudes al que padecen las víctimas de guerra. El incesto deja huellas que alteran la personalidad. Los efectos de este trauma no desaparecen si no son tratados terapéuticamente. Y con el tratamiento nunca se obtienen resultados a corto plazo, sino a mediano y largo plazo.

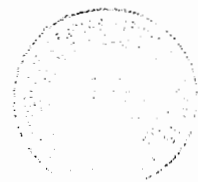
Aunque hay síntomas clásicos, las consecuencias de este trauma varían según la subjetividad y la personalidad de la niña, la edad a la que ocurre, el tiempo que dura el



abuso, quién abusa de ella, qué poder tiene sobre ella quien abusa, el papel positivo o negativo que juega la madre, etc. El incesto tiene consecuencias en toda la familia y afecta especialmente la relación madre-hija.

Las niñas y jóvenes que padecen incesto, tienen trastornos muy frecuentes en el aprendizaje (dificultades de concentración y de comprensión, deserción y fracaso escolar). Las maestras son de gran ayuda para detectar casos si atienden a señales típicas: un inesperado bajo rendimiento o deseos de emulación desmedida, cambios bruscos en el comportamiento habitual, silencios extraños, aislamiento en los recreos. Se dan siempre trastornos en la conducta (retramiento extremo o agresividad), en la sexualidad (inhibición extrema o erotización prematura y tendencia a la promiscuidad). Hay trastornos en el sueño (pesadillas, insomnio, sonambulismo) y en la alimentación (bulimia y anorexia). Hay dolores corporales típicos, que pueden llegar a producir enfermedades invalidantes. Muy recientemente, la Asociación Médica de Estados Unidos probó que el sistema hormonal de las mujeres que han sido víctimas de incesto y abuso sexual en la niñez está alterado, lo que las hace seis veces más sensibles al estrés. Abunda la tendencia a auto agredirse: heridas, mutilaciones. Siempre ronda la idea del suicidio.

A pesar de tantos síntomas físicos, que exigen un tratamiento específico, Esperanza Carrión insistió en: "La importancia de desmedicalizar la atención a las sobrevivientes de incesto. Y esto porque las mujeres y niñas no están enfermas a título individual por haber vivido agresiones sexuales, y por eso no se les puede colgar una etiqueta médica. Esto sería reducir el fenómeno a casos clínicos de víctimas y victimarios. En

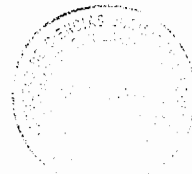


Nicaragua, la ignorancia que prevalece sobre el tema y la costumbre tan arraigada de la automedicación lleva a familiares y a médicos a tapar los problemas sicosomáticos que deja el trauma -pesadillas, llantos, malestares gástricos- atiborrando de pastillas a las niñas.”²⁷

Son muchas las consecuencias sociales del incesto. La prostitución de niñas y adolescentes está creciendo en espiral en Guatemala. Y es escandaloso el número de niñas y adolescentes guatemaltecas que emigran a trabajar como pequeñas prostitutas. A menudo, la prostitución no es más que el final de una historia de incesto nunca confesada. La explotación sexual de niñas está facilitada por historias previas de incesto. En Centroamérica, Guatemala tiene las cifras más altas de embarazos de adolescentes: uno de cada cuatro embarazos corresponde a jóvenes de 15 a 19 años. Las fugas de adolescentes con sus novios y los embarazos de estas niñas-madres son también formas de escapar de un hogar en donde se oculta el incesto. Detrás de muchos casos de suicidios de jóvenes, de éstos en los que se reporta como motivo causas desconocidas o razones sentimentales podríamos descubrir historias de incesto.

“La Red para la Prevención y Atención del Maltrato y Abuso Sexual a Niños, Niñas y Adolescentes de Guatemala; estima que 34 por ciento de las violaciones contra menores de edad son incestuosas. Dentro del ámbito familiar, en 21 por ciento de los casos el agresor es el padre biológico; 25 por ciento, el padrastro; 18 por ciento, el tío, y

²⁷ Envió digital. **Una plaga silenciosa**, <http://www.envio.org.ni/articulo/1029>. (Guatemala, 16 de febrero de 2013).



12 por ciento, el cuñado. Casi la totalidad se comete dentro del hogar donde vive la víctima.

El 90 por ciento de denuncias fueron puestas por un familiar, y 7 por ciento por el niño, niña o adolescente.

El incesto está en aumento dentro de los grupos indígenas, y al menos el 60 por ciento de las mujeres de Guatemala han sufrido abusos sexuales, sobre todo dentro del círculo familiar, pero también desde fuera del hogar.

Las sobrevivientes de incesto son personas muy desconfiadas, con muy baja autoestima. Desconocen los límites en las relaciones con los demás, no saben decir no, no logran expresar la rabia y la dirigen contra ellas mismas, tienen bloqueada la capacidad de imaginar un futuro donde sentirse bien, son más vulnerables e indefensas ante cualquier forma de presión y abuso, y a veces se vuelven abusivas ellas mismas, reforzando así el ciclo de una insidiosa forma de violencia.

- Consecuencias biológicas:

De acuerdo con lo expuesto por Rojina, "las personas que siendo familiares se casan o mejor dicho tienen cópula y como resultado de este acto nace un nuevo ser, este trae mal formaciones genéticas, tales como Síndrome de Down, y la pérdida total o parcial de sus funciones visuales y auditivas, nacen las llamadas personas Hijos del Sol, entre



otras. También una de las frecuentes consecuencias es el aborto, a este se recurre por el sentimiento de culpa o cuando esta ha sido víctima de una violación.

Los casamientos consanguíneos son más bien el producto de la prohibición del incesto que la justificación real de esta. Además algunos pueblos primitivos no comparten la creencia del daño biológico como resultado de los matrimonios consanguíneos como la explicación debe buscarse en una dirección opuesta; la división sexual de trabajo puede ayudarnos a encontrarla.

La división sexual de trabajo, establece una dependencia mutua entre los sexos obligándolos a perpetuar y fundar una familia. La prohibición del incesto establece una dependencia mutua entre las familias. La diferente procedencia de ambas partes, forma pues, condiciones biológicas y socioculturales prácticamente coactivas, ya que de no ser así, la consecuencia sería una unión incestuosa que daría lugar a un tipo de familia cerrada, autoreproductora, inepta de adherirse dentro de un marco social más amplio y sentenciado posiblemente a la desaparición por decaimiento y consumación de la misma.

En las evitaciones genéticas del incesto se halla la suposición de que los cruzamientos muy próximos dan lugar a una prohibición muy alta de que los individuos den lugar al nacimiento de hijos que sufran condiciones patológicas. El incesto da lugar a una alta tasa de fetos muertos.



Por otra parte, explica que: "Uno de los principales motivos por los que el incesto ha sido prohibido en muchas culturas es que los seres humanos que nacen como fruto de una relación incestuosa corren un mayor riesgo de desarrollar problemas físicos relacionados con la tenencia de cargas genéticas paralelas.

Ello plantea que el incesto reduce la necesaria variabilidad genética, que permite la diversidad de rasgos y supervivencia de incidencia entre individuos con relación de parentesco consanguíneo entre sí, tanto por vía lineal como por vía colateral.

4.3 Solución a la problemática

En la perspectiva actual, resulta poco razonable la prohibición del incesto en tanto no tenga como base el hecho de ser un atentado contra la dignidad e integridad de los sujetos. Es considerado por tanto, fuente de diversos daños en la víctima y un hecho delictivo que amerita sanción legal. Es a la luz de estas ideas que se busca promover un tratamiento más profundo del incesto.

Aunque persiste la tendencia a atribuir a la cultura la causa del incesto, al considerarlo como un fenómeno derivado de prácticas culturales particulares, es necesario tomar nota de que la cultura es precisamente el mecanismo por medio del cual, las distintas sociedades humanas han intentado erradicarlo. Quizá será más adecuado buscar respuestas en las condiciones psicológicas de los seres humanos, y tratar de comprender, que la condición instintiva de la naturaleza humana plantea los límites de



la cultura y de la organización social, sobre todo si no actúan sobre el conjunto de paradigmas que constituyen el entendimiento de la sexualidad humana.

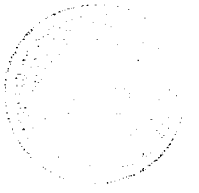
Basándose en este saber, la organización de la familia, las relaciones y el papel de sus miembros, las formas de convivencia y los valores que sustentan esa convivencia tendrán, por fuerza, que sufrir una profunda modificación.

Así también el Estado tiene la obligación de dar un seguimiento a los casos de embarazo de niñas y dar el apoyo necesario para que indiquen sin miedo si existió agresión y así mismo crear investigaciones en las distintas comunidades para educar sobre el incesto y sus consecuencias, jurídicas, sociales, biológicas y psicológicas.



CONCLUSIONES

1. En Guatemala, la figura del incesto es un ilícito penal, que actualmente se encuentra contenido en el delito de violación, al que el Estado no le ha brindado la importancia necesaria para atacarlo y se comete de manera silenciosa e impune, en muchos hogares.
2. Los índices de embarazos en niñas y adolescentes han ido en aumento en los últimos años; pero, generalmente, no se le da seguimiento a estos procesos para determinar el abuso que se dio sobre la menor; siendo en muchos casos un pariente, pero debido a la falta de oportunidades y miedo, no hay denuncias al respecto.
3. El abuso sexual incestuoso genera en las víctimas, consecuencias de índole psicológicas, biológicas, jurídicas y sociales; pero, generalmente, cuando hay una denuncia no se le brinda la ayuda necesaria a la víctima para superar todos los efectos que conllevó su ultraje.
4. Acerca del incesto, se ha generado todo tipo de mitos, debido al tabú que aún existe sobre este acto de abuso; lo que conlleva a que la sociedad desconozca realmente cómo se da este hecho y las secuelas que deja en las personas que sufren este tipo de vejámenes.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, por medio de sus distintas instituciones, debe realizar investigaciones de campo en las diferentes comunidades donde se dan casos de labio leporino y síndrome de Down, y determinar si existe incesto en las comunidades y educar a las personas respecto a las consecuencias que se generan por esta práctica.
2. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe trabajar en conjunto con el Ministerio Público y reportar al ente investigador acerca de los distintos casos de niñas y adolescentes embarazadas, para que se dé seguimiento, se determine y sancionen los distintos abusos sexuales.
3. El Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe crear una oficina encargada de brindar ayuda psicológica a las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual incestuoso; para que, de esta manera puedan superar las secuelas del trauma sufrido.
4. El Estado de Guatemala, por medio de sus diversas dependencias, debe fomentar una educación sobre el incesto y sus distintas consecuencias; al mismo tiempo de indicar el procedimiento a seguir en caso de ser víctima de este ilícito penal.



BIBLIOGRAFÍA

Abuso sexual de niños y niñas. <http://my.opera.com/lilylara/blog/show.dml/1562095>. (Guatemala, 04 de marzo 2013).

Bienes jurídicos tutelados. <http://www.buenastareas.com/ensayos/bienes-juridicos-tutelados/2195616.html>. (Guatemala, 15 de enero 2013).

Brown Müller, Susan, **violencia sexual, trata y tráfico de mujeres**, <http://4.125.47.132/search?q=cache:QxcDPoHfr:previniendonos.catwlaac.org/Materiales/Documentos/070620/CONFERENCIA%2520MAGISTRAL%2520PUERTO2520RICO.doc+Antecedentes+historicos+de+la+Violencia+sexual&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=gt>, (Guatemala, 5 de Enero de 2013).

CAUHAPÉ CAZAUX GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**, 2da. Ed.; corregida y actualizada; **Guatemala: 2002.**

CLARÍA OLMEDO, J. **Tratado de derecho procesal penal.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.). Pág. 473.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** (Parte general y parte especial) 14a. ed.; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G editores, 2003.

El abuso sexual infantil. www.apsique.com/tiki-index. (Guatemala, 16 de febrero de 2013).

El quetzalteco. **Violación.** http://elquetzalteco.com.gt/27.07.2010/?q=locales/del_incesto. (Guatemala, 16 de febrero de 2013).



Envió digital. **Una plaga silenciosa**. <http://www.envio.org.ni/articulo/1029>. (Guatemala, 16 de febrero de 2013).

HURTADO POZO, José. **Nociones básicas de derecho penal**. Guatemala: 2000.

JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis. **Principios del derecho penal. La ley y el delito**, Buenos Aires, Argentina: 2005.

MARIACA, Margot, **Introducción al derecho penal**. Bolivia: 2010.

Organización Mundial de la Salud; <http://cvu.rediris.es/pub/bscw.cgi/d716778/oms%20violencia%20y%20salud%20Resumen%20del%20Informe%202002.pdf>.


Peligros de la pornografía. http://www.desdeloalto.com/otrostemas_archivos/controversiales_archivos/pornografia.html. (Guatemala, 4 de febrero de 2013).

Prostitución. <http://www.sexologia.com/index.asp?pagina=http://www.sexologia.com/culturalsexual/prostitucion.htm>. (Guatemala, 14 de febrero de 2013).

Wikipedia, La enciclopedia libre. **Hostigamiento**, <http://es.wikipedia.org/wiki/Hostigamiento>. (Guatemala, 15 de febrero 2013).

Wikipedia, La enciclopedia libre. **Violación**. <http://es.wikipedia.org/wiki/Violaci%C3%B3n>. (Guatemala, 15 de febrero de 2013).

Wikipedia, La enciclopedia libre, **Explotación sexual**. http://es.wikipedia.org/wiki/Explotaci%C3%B3n_sexual. (Guatemala, 30 de octubre).



www.monografias.com/trabajos7/vise/vise.shtml1. **Introducción.** (Guatemala, 15 de febrero de 2013).

¿Qué es incesto? <http://www.taasa.org/member/pdfs/isawf-span.pdf> (Guatemala, 18 de febrero 2013).

ROJINA, Antonio, **Tabú,** <http://www.monografias.com/trabajos91/consecuencias-practica-del-incesto-comunidad-los-chichives-del-municipio-j-e-l/consecuencias-practica-del-incesto-comunidad-los-chichives-del-municipio-j-e-l.shtml#ixzz2MyA2RTBW>, (Guatemala, 02 de febrero de 2013).

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código penal guatemalteco. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Ley del organismo judicial. Congreso de la República. Decreto número 2-89, 1989.

Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Congreso de la República Decreto 9-2009.